DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS Y DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESOS PENDIENTES DE CARÁCTER ALIMENTARIO

Fecha: octubre de 2026.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL COLEGIO.
Ciudad

ASUNTO: Declaración Juramentada Inhabilidades, Incompatibilidades.

Yo, IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento:

a) No hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, en especial de los artículos 8º de la Ley 80 de 1993; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011; 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996, y las contenidas en los artículos 40 a 45, capítulo IV, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) No tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplo con las obligaciones de familia. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 311 de 1996.

La presente declaración se suscribe con el fin de acreditar los documentos para la celebración de CONVENIOS SOLIDARIOS con la JAC que presido y la Alcaldía municipal de El Colegio- Cundinamarca.

De igual manera, en caso de presentarse, durante la ejecución del contrato a celebrar con la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL COLEGIO alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, me comprometo a informar de manera inmediata al supervisor del contrato, con el fin de adelantar el análisis de la información en aras de mitigar los riesgos de continuar la ejecución del contrato en las situaciones mencionadas.

Por último, manifiesto que tanto el registro de datos e información, así como todos los documentos aportados para la suscripción del contrato, son auténticos, no han sido alterados y contienen información veraz, así mismo que autorizo ser notificad@ al siguiente correo electrónico y/o número celular de cualquier situación administrativa por el desarrollo del contrato suscribir.

Cordialmente,

FIRMA: IVAN ALVARO MALDONADO M.
NOMBRE: IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
IDENTIFICACIÓN: 80.388.115 de El Colegio, Cundinamarca
CORREO ELECTRONICO: ivanmaldonado_2013@hotmail.com
TELEFONO: 313 805 7524

República de Colombia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS
SIGLA	NIT No. 808.001.752-6
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :	PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: [X] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO EL COLEGIO	DIRECCIÓN CARRERA 3 No. 6-60 BARRIO LOS AMIGOS		
TELÉFONOS 3138057524	FAX	APARTADO AÉREO	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO MALDONADO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MONTENEGRO	NOMBRES IVAN ALVARO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	NÚMERO 80.388.115	ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA Ivan Alvaro Maldonado M. | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO EL COLEGIO, OCTUBRE DE 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE Karen Gonzalez V. | CIUDAD Y FECHA EL COLEGIO, OCTUBRE DE 2026

CONTRATANTE

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Maldonado	Montenegro	Ivan Alvaro

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 80388115	F ( ) M (X) NB ( )	COL. (X) EXTRANJERO ( )	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO D.M.

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 07 MES 06 AÑO 1983	CARRERA 3 6B 60 BARRIO LOS AMIGOS			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	CUNDINAMARCA
DEPTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	EL COLEGIO		
MUNICIPIO	EL COLEGIO	TELÉFONO	3138057524	EMAIL	ivanmaldonado_2013@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	2001
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	2	X		AGENTE DE TRANSITO	06	2026	

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD INDEPENDIENTE				*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	*MUNICIPIO* EL COLEGIO						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3138057524	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	06	*Mes*	05	*Año*	1999	*Día*		*Mes*		*Año*	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONDUCTOR	*DEPENDENCIA* CONDUCCION						*DIRECCIÓN* CARRERA 3 6B 60 BARRIO LOS AMIGOS					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*						*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*		*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*						*DIRECCIÓN*					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	27	4
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento El Colegio, Octubre 2026

IVAN PEDRO MACOONADO M.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

El Colegio, Octubre 2026 — Karen Gonzalez V.

Ciudad y fecha — *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

IDACO
INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La Gerente del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto Departamental 372 de 2020, en Decreto Ordenanzal 411 de 2024, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2166 de 2021,

C E R T I F I C A

Que al siguiente organismo le fue reconocida la personería jurídica mediante resolución N° 50 de fecha 1991-10-01 expedida por el (la) Departamento Administrativo De Accion Comunal De Cundinamarca.

Que, a la fecha, la personería jurídica se encuentra ACTIVA y el registro está VIGENTE.

Que la JAC tiene su domicilio registrado en DE EL COLEGIO

PROVINCIA: TEQUENDAMA
MUNICIPIO: DE EL COLEGIO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Barrio Los Amigos
Los dignatarios relacionados en la presente certificación corresponden al período constitucional 2026–2030, el cual inició el 1 de julio de 2026.

Que sus actuales dignatarios son:

DIRECTIVAS

Presidente(a)	Iván Álvaro Maldonado Montenegro	CC 80.388.115
Vicepresidente(a)	Ingrid Carolina López Suárez	CC 1.024.496.716
Tesorero(a)	Jhon Freddy Núñez	CC 80.387.753
Secretario(a)	Diana Carolina Hernández Rojas	CC 53.097.063

FISCALÍA

Fiscal	John Alejandro Jiménez	CC 80.853.250
Fiscal suplente	Fredy Alexander Ramírez Flórez	CC 1.070.324.118

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Conciliador 1	Lusory Molina	CC 35.378.560
Conciliador 2	Javier Orlando Vega Dueñas	CC 80.385.386
Conciliador 3	Diego Alejandro Ardila Bacca	CC 80.387.090

IDACO
INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

COMISIONES DE TRABAJO

Comisión 1 Trabajo De Obras E Infraestructura	Álvaro Maldonado Buitrago	CC 3.176.347
Comisión 2 Trabajo, Cultura y Deportes	Nicolas Esteban Restrepo Molina	CC 1.003.650.775
Comisión 3 Trabajo, Educación y Salud	Gloria María Molina Reyes	CC 35.375.062
Comisión 4 Seguridad Y Convivencia Ciudadana	Sandra Milina Maldonado Montenegro	CC 35.378.258
Comisión 5 Gestion De Riesgo	Luz Marina Pinzón López	CC 51.847.753
Comisión empresarial	Christa Gómez Molina	CC 52.965.083

DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS

Presidente(a) suplente	Pedro Pablo Martínez Guaqueta	CC 80.387.732
Delegado 1	Harol David Caro Camargo	CC 1.070.329.374
Delegado 1 suplente	Jorge Caro Alvarado	CC 80.388.022
Delegado 2	Nelson Tadeo Cifuentes Casas	CC 80.384.628
Delegado 2 suplente	Flor Yurany Moya Rivera	CC 35.379.478
Delegado 3	Edgar Eduardo Beltrán Castro	CC 80.369.975
Delegado 3 suplente	Angela Marcela Garzón Preciado	CC 52.254.283

Y su representante legal es Iván Álvaro Maldonado Montenegro identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.388.115.

La presente certificación se emite con fundamento en el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, expedida por el Congreso de la República de Colombia, el cual dispone que la existencia y representación legal de los organismos de acción comunal se acredita mediante la certificación otorgada por la entidad competente para la realización del registro.

La validez o vigencia de la certificación de existencia y representación legal de un Organismo de Acción Comunal es de máximo un (1) mes a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá DC., el 23/09/2026.

IDACO
INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

IDACO

INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5240 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL REGISTRO SISTEMATIZADO DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA - IDACO.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Ordenanzal 411 del 2024, Decreto Departamental 372 del 2020, el artículo 74 y el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de los organismos comunales de primer y segundo grado en el departamento de Cundinamarca le corresponde al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, a excepción de los municipios de Chía, Soacha y Fusagasugá.

Que conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, es función de las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la de *"(...) expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y **vigilancia y de dignatarios** de los organismos comunales (...)".*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, establece que *"Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.*

*Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y **elección de dignatarios**, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control (...)".*

Que en materia de elecciones, los organismos comunales deben ceñirse a lo contemplado en los estatutos internos de cada organización, conforme a lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y los artículos 2.3.2.1.5.1. al 2.3.2.1.5.9. del Decreto reglamentario 1066 de 2015, sustituidos por el Decreto 1501 de 2023.

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 50 de 01 de octubre de 1991, expedida por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL DE CUNDINAMARCA, se encuentra debidamente registrada de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y el Decreto reglamentario 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023.

IDACO

Que el representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** solicitó la inscripción de dignatarios, de acuerdo a las elecciones comunales efectuadas el 26 de abril del 2026.

Que el peticionario acompañó su solicitud con los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción.
2. Acta de conformación de Tribunal de Garantías.
3. Listado de asistentes a la elección del Tribunal de Garantías.
4. Acta de elección de dignatario.
5. Listado de asistencia.
6. Convocatoria.
7. Copias de cédula de ciudadanía de dignatarios.

Que una vez verificados los documentos por parte de la Oficina Asesora Jurídica y el área técnica del Instituto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 del 2021, es procedente adelantar la inscripción de dignatarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar la inscripción y reconocimiento de los dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** el cual en adelante y para los efectos legales quedará constituido por los siguientes dignatarios.

BLOQUE NÚMERO 1 – DIRECTIVAS

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Presidente(a)	Iván Álvaro Maldonado Montenegro	80.388.115
2	Vicepresidente(a)	Ingrid Carolina López Suarez	1.024.496.716
3	Tesorero(a)	Jhon Freddy Núñez	80.387.753
4	Secretario(a)	Diana Carolina Hernández Rojas	53.097.063

BLOQUE NÚMERO 2 – COMISIONES DE TRABAJO

No.	COMISIÓN	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Comisión De Trabajo De Obras E Infraestructura	Coordinador	Álvaro Maldonado Buitrago	3.176.347
2	Comisión De Trabajo De Cultura, Deportes,	Coordinador	Nicolas Esteban Restrepo Molina	1.003.650.775

	Recreación Y Tiempo Libre			
3	Comisión De Trabajo De Educación Y Salud	Coordinador	Gloria María Molina Reyes	35.375.062
4	Comisión De Seguridad Y Convivencia Ciudadana	Coordinador	Sandra Milena Maldonado Montenegro	35.378.258
5	Comisión De Trabajo De Gestión Del Riesgo	Coordinador	Luz Marina Pinzón López	51.847.753
6	Comisión Empresarial	Coordinador	Christa Gómez Molina	52.965.083

BLOQUE NÚMERO 3 – DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Presidente	Iván Álvaro Maldonado Montenegro	80.388.115
2	Suplente Del Presidente	Pedro Pablo Martínez Guaqueta	80.387.732
3	Delegado(a) 1	Harold David Caro Camargo	1.070.329.375
4	Suplente Delegado(a) 1	Jorge Caro Alvarado	80.388.022
5	Delegado(a) 2	Nelson Tadeo Cifuentes Casas	80.384.628
6	Suplente Delegado(a) 2	Flor Yurany Moya Rivera	35.379.478
7	Delegado(a) 3	Edgar Eduardo Beltrán Castro	80.369.975
8	Suplente Delegado(a) 3	Angela Marcela Garzón Preciado	52.254.283

BLOQUE NÚMERO 4 – FISCALÍA

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Fiscal	John Alejandro Jiménez	80.853.250
2	Suplente Fiscal	Fredy Alexander Ramírez Flórez	1.070.324.118

IDACO

BLOQUE NÚMERO 5 – COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

No.	CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACIÓN
1	Conciliador(a) 1	Lusory Molina	35.378.560
2	Conciliador(a) 2	Javier Orlando Vega Dueñas	80.385.386
3	Conciliador(a) 3	Diego Alejandro Ardila Bacca	80.387.090

PARÁGRAFO. El presente reconocimiento de dignatarios corresponde al periodo 2026 – 2030.

ARTÍCULO 2. Derogar todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. El presente acto de registro producirá sus efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboro: Sonia Yamile Moreno Baquero - Contratista
IDACO V°B°: Victor Manuel Rodriguez - Contratista ID
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora - Jefe Oficina Juridica
IDACO V°B°: Monica Liliana Castiblanco – Contratista IDACO

IDACO

INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA

LISTA DE CHEQUEO COMPONENTES ESTATUTOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

RAZÓN SOCIAL ORGANIZACIÓN COMUNAL	NOMBRE: Junta de Acción Comunal Barrio Los Amigos Municipio: EL COLEGIO		
	NUMERO PERSONERÍA: 50		
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 01/10/1991		
	ENTIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Departamento Administrativo De Accion Comunal De Cundinamarca		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TÉCNICO:	PABÓN ZAMORA ROSA ALEXANDRA		
FECHA	DÍA: 14	MES: 01	AÑO: 2025

N°	VARIABLES / INDICADORES	SI	NO	OBSERVACIONES
	CHEQUEO			
	GENERALIDADES			
1	DENOMINACIÓN	√		
2	TERRITORIO	√		
3	DOMICILIO	√		
4	OBJETIVOS	√		
5	DURACIÓN	√		
	AFILIADOS			
6	CALIDAD PARA AFILIARSE	√		
7	IMPEDIMENTOS	√		
8	DERECHOS Y DEBERES	√		
9	SUSPENSIÓN AUTOMATICA DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN	√		
	ORGANOS			
10	INTEGRACIÓN ÓRGANOS	√		
11	RÉGIMEN DE CONVOCATORIA	√		
12	PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS	√		
13	FUNCIONES	√		
	DIGNATARIOS			
14	CALIDADES	√		
15	FORMAS DE ELECCIÓN	√		
16	PERIODO Y FUNCIONES	√		
	FUNCIONES DIRECTIVOS			
17	PRESIDENTE (A)	√		
18	VICEPRESIDENTE (A)	√		
19	TESORERO (A)	√		
20	SECRETARIO (A)	√		
21	DELEGADOS	√		
22	COMISIONES DE TRABAJO	√		
23	FISCAL	√		
24	CONCILIADORES	√		
	REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL			
25	PATRIMONIO	√		
26	PRESUPUESTO	√		
27	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	√		
28	REGIMEN DISCIPLINARIO	√		
29	SANCIONES	√		
30	PROCEDIMIENTOS	√		
	LIBROS			
29	SANCIONES	√		
31	CLASES DE LIBROS	√		
32	CONTENIDOS	√		
33	DIGNATARIOS ENCARGADOS DE ELLOS	√		
	IMPUGNACIONES			
34	CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	√		
	COMISIONES DE TRABAJO O SECRETARIAS EJECUTIVAS			
35	ELECCION, IDENTIFICACION Y FUNCIONES	√		

Alexandra Rabón Zamora - Técnica operativa

El Colegio Cundinamarca 14 De Enero de 2025

IDACO

DOCTORA
ERIKAELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General
Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca
Calle 26 # 51 – 53 Torre Salud – Piso 3

Ref.: Solicitud de inscripción y registro de estatutos

Yo **NELSON TADEO CIFUENTES CASAS**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **80.384.628** De El Colegio Cundinamarca en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Del Barrio Los Amigos De El Colegio, Provincia de Tequendama del Departamento de Cundinamarca, cordialmente solicito la inscripción de los estatutos aprobados por Asamblea de Afiliados, para lo que anexo los siguientes Documentos en original:

1. (X) Acta de la Asamblea de Aprobación de Estatutos
2. (X) Listado de Asistencia a la Asamblea (Mitad más uno)
3. (X) Certificación actualizada de Territorio de la Junta de Acción Comunal Expedida por Planeación del Municipio
4. (X) Estatutos

Atentamente,

C.C. 20.678.256 De El Colegio
Presidente J.A.C.
Correo: Tulcasas@yahoo.com
Tel: 3123739921

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DE LAS TIC
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL COLEGIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC'S (E)
DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que de acuerdo con planos catastrales publicados por la Agencia Catastral de Cundinamarca, se ha verificado que el Barrio LOS AMIGOS Y SECTOR VILLA CLAUDIA, se encuentra localizado en zona urbana del municipio de El Colegio Cundinamarca y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites generales:

NORTE: Limita con las vías pública Calle 7, Diagonal 7 y Calle 8.

SUR: Limita con la Calle 6B.

ORIENTE: Limita con la Carrera 2A.

OCCIDENTE: Limita con la Carrera 4.

La presente no constituye el radio de acción o territorio de la respectiva Junta de Acción Comunal, este debe ser establecido o definido por medio de la organización comunitaria y deberá quedar establecido en los respectivos estatutos, constituidos legalmente con la aprobación del Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana.

Se expide en la Secretaría de Planeación Municipal y de las Tic's, a solicitud del señor NELSON TADEO CIFUENTES CASAS, Presidente Junta de Acción Comunal del BARRIO LOS AMIGOS Y SECTOR VILLA CLAUDIA, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente:

Arq. NESTOR ADRIAN FUENTES MORA
Secretario de Planeación Municipal y TIC's. (E)

Elaboró: Jaime Beltrán Gamba – Técnico Sec. Planeación
Revisó: Arq. Nestor Adrian Fuentes Mora

Junta de acción comunal
BARRIO LOS AMIGOS

ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIÓ LOS AMIGOS

ACTA No: 01

El Día 10 de Enero del Año 2025, siendo las 5:00 p.m.
En el lugar, Casa de la familia Ospina Candil Cr 3 N° 7- 26, Del Municipio de El Colegio-Provincia de Tequendama Del Departamento de Cundinamarca, nos reunimos los afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio los Amigos Personería Jurídica No. 0050 del 01 de octubre de 1991 expedida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca. el fin de actualizar los estatutos de conformidad con lo establecido en el **Articulo 15 la Ley 2166 de 2021** y al **Artículo 2.3.2.1.8.8. Del Decreto 1501 de 2023.**

La Asamblea fue presidida por: **NELSON TADEO CIFUENTES CASAS** y quien actuó como Secretario: **LUCILA ROMERO SOLER.**

Se dio lectura al orden del día, se puso a consideración y aprobación por parte de los asistentes, el cual fue aprobado sin modificaciones, de inmediato se procedió a:

1. Se hizo el llamado a lista, se verificó la asistencia de 60 afiliados del número total De inscritos en el libro 95, una vez confirmado el Quórum del 63,15 determinando que se puede dar inicio a la lectura, estudio, discusión y aprobación del proyecto de estatutos de la Junta de Acción Comunal.

2. Los estatutos fueron leídos artículo por artículo, sometidos a discusión y finalmente luego de las observaciones respectivas fueron dispuestos para aprobación en su totalidad.

3. La Asamblea de afiliados de la Junta de Acción Comunal aprueba los nuevos estatutos con un total de 60 votos a favor del contenido del documento propuesto.

4. Finalmente la Secretaria dio lectura a la presente Acta la que fue aprobada, la suscriben Presidente, Secretaria, los asistentes en el listado dispuesto para tal fin.

Presidente de la asamblea – Nelson tadeo Cifuentes
CC.80.384.628

Secretaria de la asamblea – Lucila Romero Soler
CC. 35.376.879

Junta de acción comunal
BARRIO LOS AMIGOS
Sector Villa Claudia

Enero 10/2025

REFERENCIA: Firmas participantes Asamblea General. JAC Barrio Los Amigos - Acta N° 2 - Actualización de Estatutos.

HOJA 1

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
01	Donatan Andres Galindo R.	1070325987	3102895167	
02	Lucila Romero S	35376877	3142097798	
03	Adelina Gil de Garzón	20496938	3133944833	Adelina Gil de Garzón
04	Claudia R. Garzón Gil	51.809.466	3115736478	Claudia Garzón
05	Filipina Morales de Gil	35374717 Cdgo	3219312226	Filipina Morales de Gil
06	Marco Antonio Gil	3249479	3136919510	Marco Antonio Gil
07	Luz Parina Pinzón	51847753	3144244657	
08	Ninfa Luney Rioño R	51917860	3144582701	Ninfa Luney R.
09	[illegible]	80394676	3123730372	
10	Octavio Rojas Zamora	79718773	314-391-65-30	Octavio Rojas Z.
11	Maria Isabel Urrego	41626944	314391.65.30	
12	Julián Andrés Gutiérrez R.	80387921	3112731470	
13	Orlando Gutierrez	3248965	3125110157	
14	Eunice Rivero	35374089	3245917992	Eunice Rivero
15	Lucy Albañil	35377195	3209198085	
16	Olga Lucía Perez Rivera	20423148	3222691243	
17	Nelson Cifuentes Casas	80.384.628	3123739921	
18	Edisson Rincón	1070325202	3173521443	
19	Rosa Aura Pinzón	51.966724	3138272898	
20	Lusory Molina	35378560	3137283090	
21	Oscar Bejarano	80.057.605	3115335949	
22	Gladys Ramirez	35373951	3159357778	

Junta de acción comunal
BARRIO LOS AMIGOS
Sector Villa Claudia

Enero 10/2025

REFERENCIA: Firmas participantes Asamblea General JAC Barrio Los Amigos - Acta N° 2 - Actualización de Estatutos

HOJA 2

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
28	Ingrid Moya Rivera	1070327710	3133935454	Ingrid Moya
29	Anatilde Chacon F	20212785	3133292101	Anatilde Chacon
30	Fabiola Montaño Chacon	35376890	3222179163	[illegible]
31	David F. Manrique	1070332949	3223047766	David F. Manrique
32	Luis Eduardo López Mendez	19.256.823	3158305543	[illegible]
33	Luz Jenith Caro Alvarado	35.376133	3134767423	[illegible]
34	Sandra Milena Maldonado M.	35.375.258	3144572002	[illegible]
35	Jucila Ramirez Herrera	39661363	3135730438	[illegible]
36	Enrique Cipriantes	80.384.850	3104546190	[illegible]
37	Robert Ospina T	5.961.237	3132959116	[illegible]
38	TATIANA PRIETO MOYA	1.070.330.493	3173957154	TATIANA PRIETO
39	Gladys Moya Torres.	35375608	3142363548	[illegible]
40	Carlos Prieto	226377	3133970296	[illegible]
41	Juan Gamboa	1070326667	3161874882	[illegible]
42	[illegible]	35373351	3102162294	[illegible]
43	Silvia Cordon Cuenca	35379236	3007867397	silvia cordon.
44	Gladys Libia Pulido	35376035	3143018535	Gladys Pulido
45	Pelson Gutierrez Diaz	80354614	3118689112	[illegible]
46	Mireya Perez Sanchez	51665330	3015173921	[illegible]
47	Cora Cecilia Cuente	41421624	3143692583	[illegible]
48	Paula Leon Maldonado	1003530494	3112693775	Paula Leon
49	Jose Gildardo Rincón	17324509	3127457829	[illegible]
50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Junta de acción comunal
BARRIO LOS AMIGOS
Sector Villa Claudia

Enero 10/2025

REFERENCIA: Firmas participante Asamblea General JAC Barrio Los Amigos – Acta Nº 2- Actualización de Estatutos

HOJA 3

Nº	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	TELEFONO		FIRMA
55	Elsa Tersia Patiño	155109			
56	Luis Prebalo	335349	3194983400		
57	Elicio Potosi	14943896	3142565013		
58	Ivan Alvaro Maldonado	80388115	3138057524		Ivan Alvaro M.
59	Maria Ofelia Garcia Gil	35375734	3134869510		
60	Francisco Cortes	12073084	3107897843		

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE EL COLEGIO

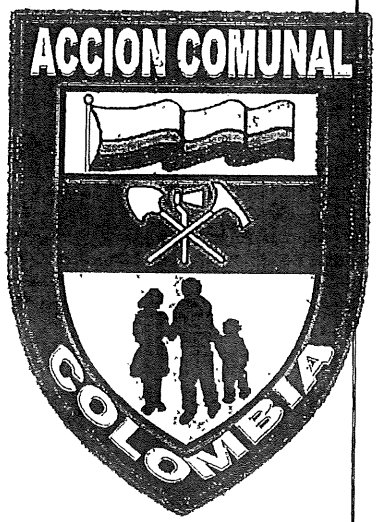

ESTATUTOS JAC BARRIO LOS AMIGOS 2025

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

El organismo comunal regulado por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal BARRIO LOS AMIGOS del Municipio del colegio, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, con Personería Jurídica Nº 0050 de 1 de octubre de 1991, expedida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca.

ARTICULO 2. NATURALEZA

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta de Acción Comunal Barrio Los Amigos y Sector Villa Claudia será la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3. TERRITORIO

Se entiende por territorio el área donde la Junta desarrolla sus actividades. Para ésta Junta el territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

- POR EL NORTE: Limita con vías Publica Calle 7, Diagonal 7 y calle 8.
- POR EL SUR: Limita con calle 6B
- POR EL ORIENTE: Limita con la carrera 2A
- POR EL OCCIDETE. Limita con la Carrera 4

Lo anterior de conformidad con los Artículos 9 y 11 de la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 4. DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio de esta junta de acción comunal es el Municipio del Colegio Cundinamarca República de Colombia en el Barrio los Amigos y Sector Villa Claudia.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 10 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTICULO 5. DURACIÓN

Esta junta de acción comunal tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1: La junta de acción comunal no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del (50%) del requerido para su constitución. Lo anterior de conformidad con el **Parágrafo 1 Artículo 11 de la ley 2166 de 2021.**

PARÁGRAFO 2: La Junta de Acción Comunal denominada en el artículo primero de los presentes estatutos, deberá subsistir con el número mínimo de afiliados indicado en el **Parágrafo 1 del Artículo 11 de le Ley 2166**; siendo obligación del representante legal informar del hecho a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control (Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca) dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, lo anterior sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 6. OBJETIVOS

Los objetivos de la junta de acción comunal son:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad y municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia participativa;
c) Planificar el desarrollo integral sostenible y sustentable de la comunidad; articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente;

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de las actividades;
e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental y municipal, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad,dentro de un clima de tolerancia;
j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, sociales, políticos, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, de acuerdo a los mecanismos previstos por la Constitución nacional y la ley, para el respeto de los derechos de los afilados, siempre procediendo de acuerdo al debido proceso;
l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución nacional y la ley;
m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, de miembros de la comunidad LGTBIQ+ y comunidades afro en los organismos directivos de la acción comunal;
o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

q) Analizar las diferentes debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas que permitan mejorar y fortalecer el trabajo comunitario.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS

La junta de acción comunal se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
e) Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular;
f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;
g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, que rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

k) Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;
l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;
m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;
n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;
o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;
p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8. DEFINICIÓN

Son afiliados a la Junta de Acción Comunal, los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente siempre y cuando se mantenga activa su afiliación.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE

Para afiliarse a la Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural;
b) Residir en el territorio de la Junta de Acción Comunal;
c) Tener más de catorce (14) años:
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el Artículo 12 de éstos estatutos;
e) Poseer documento de identificación;
f) El acto de afiliación debe ser un acto voluntario e individual.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del Literal e), entiéndase por documento de identidad, la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería y tarjeta de identidad, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.5.7. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023.**

ARTICULO 10. RESIDENCIA

Para efecto de la aplicación del Literal b) del Artículo 9 de éstos estatutos, se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de Industria y Comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente, como lo establece el **Parágrafo 1 del Artículo 20 de la Ley 2166 de 2021.**

Parágrafo 1. Para efectos de dar aplicación al **Parágrafo 1 del Artículo 20 de la Ley 2166 de 2021**, entiéndase como ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, la actividad que desarrolla de carácter permanente por un periodo no inferior a seis (6) meses; que deberá ser acreditada con él documento respectivo o certificación emitida por la autoridad administrativa competente, como lo establece el **Artículo 2.3.2.1.8.4. del Decreto Reglamentario 1501 de 2023.**

Parágrafo 2. La no aprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN

Constituye el acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados respaldado con la firma del solicitante, entendiéndose como un acto de carácter personal y voluntario.

Parágrafo 1. Excepcionalmente y sólo en el caso de que el libro de afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido del Secretario de la organización comunal.

La inscripción se entenderá realizada con la firma de recibo del Secretario o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, si la misma no contare con Secretario.

Nota: De igual manera, una vez esté disponible el libro de afiliados se deben trascribir estos registros al mismo.

Parágrafo 2. En caso que la Junta de Acción Comunal no cuente con Secretario ni con ningún integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa este podrá acudir ante la Personería municipal o la entidad pública que ejerce Inspección Control Y Vigilancia manifestando, que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, manifestando el por qué no ha sido posible la afiliación.

Parágrafo 3. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Conciliación y Convivencia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE

Aun cuando se reúnan los requisitos enunciados en el Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta de Acción Comunal, las personas que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado a excepción de una Junta de Vivienda Comunal;
b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de la Junta de Acción Comunal en la cual fue afiliado o de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista;
c) Personas con interdicción (Debe mediar fallo que así lo indique por un Juez de la República de Colombia);
d) Extranjeros que no acrediten debidamente su calidad de residentes en el territorio nacional;
e) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos, establecido en el **Literal c) del Artículo 2.3.2.1.5.8 del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo: El acto de afiliación hecho por alguien que se encuentre incurso en los anteriores impedimentos, se entenderá por no realizado y una vez el Secretario de la Junta de Acción Comunal tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos de afiliado.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal deberá garantizar el debido proceso al afiliado, según lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO

Además de los que determine la Ley, son derechos del afiliado:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales;
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, solicitar informes al Presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se harán por escrito y se resolverán en un plazo máximo de 30 días hábiles;
d) Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
e) Participar de los beneficios de la organización;

f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
g) Participar en la remoción del cargo de cualquier dignatario; de conformidad con lo contemplado en el **Artículo 2.3.2.1.5.8 del Decreto 1501 de 2023;**
h) Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller; como lo establece el **Artículo 24 de la Ley 2166 de 2021.**
i) Inscribirse en una Comisión de Trabajo y/o solicitar cambio a otra Comisión ante el Secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
j) Participar en la aprobación del Plan de Acción de ésta Junta de Acción Comunal y demás programas o proyectos; y exigir su cumplimiento;
k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTICULO 14. DEBERES DEL AFILIADO

Además de los que determine la Ley, son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de la Asamblea General, se deberá inscribir en otra comisión;
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control;
c) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización;
d) Asistir a las reuniones de los órganos de Dirección, Administración, Vigilancia y Comisiones de Trabajo de los cuales formen parte;
e) Asistir a las jornadas de formación comunal programadas por las organizaciones comunales de grado superior o las entidades de Inspección, Vigilancia y Control en

cumplimiento de lo preceptuado en el literal e) del artículo 26 y en el Parágrafo 2 **del artículo 103 de la Ley 2166 de 2022;**
f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes;
g) Presentar propuestas para contribuir al desarrollo de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal, y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;
h) Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal, debidamente aprobado con no menos de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes;
i) Participar en la Asamblea de remoción de cargo a cualquier dignatario que haya violado lo estatutariamente establecido, garantizando el debido proceso de conformidad con lo contemplado en el **Artículo 2.3.2.1.5.8 del Decreto 1501 de 2023;**
j) Participar de manera directa o indirecta en actividades que conlleven al mejoramiento de la comunidad;
k) La participación será obligatoria en las actividades programadas por el organismo comunal y los afiliados en caso de no asistir, deberá enviar un reemplazo o aporte económico equivalente.

ARTICULO 15. DESAFILIACION

Constituye desafiliación el acto de retiro del registro del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal, con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal. Además de los que establece el **Artículo 28 de la Ley 2166 de 2021**, la calidad de afiliado se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Retiro voluntario del afiliado;
e) Muerte del afiliado debidamente documentada;

f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
g) Que el afiliado no haya concurrido a tres (3) Asambleas Generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas; como lo establece el **literal g) Artículo 28 de la Ley 2166 de 2021**;
h) Que el afiliado haya cambiado de residencia fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal, omitiendo dicha comunicación a la Junta de Acción Comunal o enajenado el establecimiento de comercio;
i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción Comunal, excepto Junta de Vivienda Comunal.

Parágrafo 1. Para las anteriores a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el debido proceso ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalan los presentes estatutos.

La desafiliación se hará efectiva una vez cumplidas las instancias y la decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, se encuentre en firme.

Parágrafo 2. Una vez realizado el debido proceso y la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales profiera el fallo.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

ARTICULO 16. ORGANOS

Los órganos de dirección, administración y vigilancia para ésta Junta de Acción Comunal son:

a) La Asamblea de afiliados;
b) La Directiva;
c) La Fiscalía;
d) Las Comisiones de Trabajo;

e) La Comisión Empresarial;
f) La Comisión de Convivencia y Conciliación;
g) Los Delegados a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN

La Asamblea está conformada por todos los afiliados de la Junta de Acción Comunal que estén inscritos en el libro respectivo, quienes tienen el deber y el derecho de participar en las reuniones convocadas legalmente y en ellas tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La Asamblea General es la reunión válida de sus afiliados, siendo la máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal y la integran todos los afiliados.

Además de las funciones que establezca la Ley, corresponde a la Asamblea General:

a) Decretar la constitución y/o disolución de la Junta de Acción Comunal;
b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean inscritos ante la autoridad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control;
c) Participar en la remoción del cargo de cualquier dignatario, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos, como lo establece el **Artículo 2.3.2.1.5.8 del Decreto 1501 de 2023**;
d) Ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo, Comisión Empresarial y de los administradores o gerentes de los emprendimientos y/o proyectos rentables que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal;

f) Conocer de la suscripción de contratos y/o convenios hasta por la menor cuantía de las entidades estatales con las que se pretenda realizar dicha actividad, lo anterior de conformidad con lo reglado en el **Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021**;
g) Elegir los dignatarios;
h) Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta de Acción Comunal;
j) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
k) Aprobar el presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte de los presupuestos de los emprendimientos o proyectos rentables que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de los mismos recaerá sobre los representantes legales de estas empresas;
l) Aprobar que el 10 por ciento de los ingresos generados por los emprendimientos y/o proyectos rentables que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, sean reinvertidos en un 5 por ciento en las actividades desarrolladas por los emprendimientos y/o proyectos rentables que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal y el otro 5 por ciento será destinado a las actividades generales de la Junta de Acción Comunal;
m) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación, en cada actividad desarrollada por el representante legal de la Junta de Acción Comunal (específicamente serán costos de viáticos), los cuales serán debidamente soportados y cuyo valor no excederá en ningún caso 4 días SMMLV.
n) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales, Comisiones de Trabajo y Comisión de Convivencia y Conciliación;
o) Aprobar el valor de la cuota semestral de sostenimiento protocolario, cuyo valor no excederá en ningún caso 1 día SMMLV
p) Aprobar la afiliación de la Junta de Acción Comunal a la respectiva Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales;
q) Determinar la creación o supresión de las Comisiones de Trabajo;
r) Autorizar al Presidente el uso y manejo de una caja menor hasta por un (1) S. M. M.L.V. (Salario mínimo mensual legal vigente);

s) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial.
t) Las demás decisiones que correspondan a la Junta de Acción Comunal y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

Parágrafo. Con el objeto de garantizar la legalidad de las decisiones de la asamblea, se deberá diligenciar el listado de asistencia respectivo el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Objeto de la Asamblea;
b) Lugar;
c) Fecha;
d) Nombre completo de los asistentes;
e) Número del documento de identificación;
f) Firma de cada participante.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal. Si el Secretario no la comunica dentro de los diez (10) días calendario siguientes que fue ordenada, la comunicará un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente, como lo establece el **Artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.**

La convocatoria será ordenada por el Presidente, cuando el Presidente no convoque, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o el 10 % de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el Presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien requirió.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal o en su defecto si el Secretario no convoca dentro de los diez (10) días calendario siguientes de su ordenación la realizará un Secretario Ad-hoc designado por quien o quienes la solicitaron.

ARTÍCULO 20. DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria será comunicada a través de medios físicos (Carteleras ubicadas en sitios estratégicos dentro del territorio de la organización), medios digitales (WhatsApp, correo electrónico) y/o complementarios existentes en el territorio colombiano (Radio, prensa, televisión, perifoneo).

Parágrafo 1. Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de la asamblea o de la elección;
b) Nombre y calidad del convocante;
c) Modalidad (Asamblea, reunión o elección directa o por asamblea);
d) Objetivo de la asamblea o asunto a tratar;
e) Firma del Secretario;
f) Fecha de la comunicación.

Parágrafo 2. Posterior a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, salvo por cuestiones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21. TERMINOS PARA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor a ocho (8) días calendario, ni mayor a quince (15) días calendario, de la fecha de la reunión.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización comunal. El cierre del libro de afiliados se hará quince (15) días antes de la elección de dignatarios y ocho (8) días calendario antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. El cierre del libro deberá ser verificado por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea, el libro quedará automáticamente abierto, según lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo. Convocatoria a una asamblea extraordinaria: Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el tiempo para realizar la convocatoria lo establecerán las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA

a) La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando asistan no menos de la mitad más uno de los afiliados a la Junta de Acción Comunal. Para que las decisiones que se tomen sean válidas, deberán ser votadas por lo menos por dos terceras partes (2/3) de los afiliados con que se instaló la reunión;

b) Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, la Asamblea deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus afiliados; de acuerdo a lo establecido en el **Literal c) Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá mínimo tres (3) veces al año, así: el último domingo o día que designen en el mes de marzo, el último domingo o día que designen en el mes de julio y el último domingo o día que designen en el mes de noviembre, lo anterior para asambleas ordinarias. La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se realizará de acuerdo a las necesidades de la organización y cuando las circunstancias lo ameriten, como lo establecen los presentes estatutos.

Es importante aclarar que, en caso de fuerza mayor o alteraciones en el orden público, y se disponga de los medios electrónicos necesarios, las asambleas podrán realizarse de manera presencial, remota o mixta con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios.

En el evento que se haga necesario, la convocatoria, los temas tratados y la constancia de quienes participaron en la reunión, se garantizará con lo siguiente, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2.3.2.1.8.2. del Decreto 1501 de 2023:

a) Convocatoria;
b) Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas;
c) Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión;
d) Llamado a lista y verificación del quorum mediante herramienta virtual;
e) Aprobación del orden del día;
f) Trazabilidad del acta.

Parágrafo: Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos o estatutos, garantizar el acceso a la información y documentación requerida para facilitar la deliberación de todos los afiliados.

Las decisiones adoptadas serán válidas de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y quedará constancia en las actas de cada sesión, una vez sentadas en el libro de Actas de la Junta de Acción Comunal, cuyo manejo y custodia corresponde únicamente al Secretario de la organización.

ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Vigilancia y Control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se conformó el quórum decisorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la manera de dirimirlo, como lo establece **el Literal d) del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la Asamblea General de afiliados podrá abrir sesiones, ni deliberar con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del artículo 27 de estos estatutos.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO

De no conformarse el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, la Asamblea de la Junta de Acción Comunal deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguientes y el quórum decisorio se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

Parágrafo 1. Excepciones al quórum supletorio: Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados de la Junta de Acción Comunal, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

a) Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal;
b) Adopción y reforma de estatutos;
c) Los actos de disposición de inmuebles;
d) Afiliación a la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales de la localidad;
e) Reuniones por derecho propio.

Parágrafo 2. Para aplicar el quorum supletorio, la convocatoria quedará registrada en el acta en la que no se logró el quorum decisorio mencionado, validado con el listado de asistencia firmado por los participantes.

ARTÍCULO 28. DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Acción Comunal.

El Presidente de la Junta de Acción Comunal no podrá presidir la asamblea cuando:

1) Sea cuestionado por asuntos relacionados a su gestión;
2) Se discuta sobre su permanencia o remoción del cargo;
3) Deba rendir descargos, presentar pruebas respecto a sus funciones y gestión;
4) En elección de dignatarios sea candidato.

CAPÍTULO V

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 29. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

Son dignatarios de la Junta de Acción Comunal los afiliados que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de Dirección y Administración, Vigilancia, Representación y Convivencia y Conciliación, así:

1) **Del Órgano de Dirección y Administración:**

   a. Presidente
   b. Vicepresidente
   c. Tesorero
   d. Secretario

2) **Coordinadores de las Comisiones de Trabajo:**

   Las Comisiones de Trabajo de esta Junta de Acción Comunal son:
   a. Coordinador de la comisión de Trabajo de Obras e Infraestructura.

   b. Coordinador de la comisión de Trabajo de Cultura, Deportes, Recreacion y Tiempo Libre.
   c. Coordinador de la comisión de Trabajo de Educación y Salud.
   d. Coordinador de la comisión de Trabajo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
   e. Coordinador de la comisión de Trabajo de Gestión del Riesgo
   f. Coordinador de la comisión de Trabajo de Conservación del medio ambiente

- Coordinador de la Comisión Empresarial.

3) **Del Órgano de Representación:**

   Delegados a la Asociación o sus suplentes.

4) **Del órgano de vigilancia:**

   Fiscal o suplente

5) **Del Órgano de Convivencia y Conciliación:**

   Comisión de Convivencia y Conciliación

ARTÍCULO 30. REQUISITOS

Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de estos estatutos;
b) El Representante Legal, el Tesorero, el Vicepresidente, el Secretario y el Fiscal deben ser mayores de edad y deben saber leer y escribir;
c) No estar sancionado por ningún organismo comunal;
d) No tener procesos judiciales en curso y/o haber sido condenado;
e) Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas de la Junta de Acción Comunal;
f) Acreditar las horas en formación comunal, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior y/o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTOS DE INTERES.

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
c) El administrador del emprendimiento o proyecto productivo de propiedad de la Junta de Acción Comunal, no puede tener antecedentes, ni sanciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 32. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatario se adquiere a través del proceso de elección al interior de la Junta de Acción Comunal y cumplidos los requisitos de inscripción, se es reconocido por la entidad que ejerce vigilancia, inspección y control.

ARTÍCULO 33. REGISTRO DE DIGNATARIOS

La inscripción de dignatarios ante la Entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control deberá ser radicada con los documentos que soportan el proceso de elección en los siguientes veinte (20) días calendario, según lo establece el **Parágrafo 1 del Artículo 2.3.2.1.5.6 del Decreto 1501 de 2023.**

Los documentos para la inscripción de dignatarios son:

1) Acta de constitución del Tribunal de Garantías firmada por el presidente y Secretario, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada;
2) Acta de asamblea o elección directa suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios;
3) Listado de asistentes a la Asamblea General o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información:

a) Objeto de la Asamblea o elección;
b) Fecha de la Asamblea o elección;
c) Demás información necesaria para su identificación;

4) Planchas conformadas por 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes;
5) Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, indicada en el **Parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021**, se deberá acreditar dicha capacitación;
6) Los demás documentos que tengan relación directa con la elección, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 1. El Acta de elección de dignatarios debe contener la siguiente información:

a) Número total de afiliados a la Junta de Acción Comunal y número de afiliados sufragantes;
b) Tipo de elección (directa o por asamblea);
c) Planchas diligenciadas completamente;
d) Escrutinio, resultados de la elección;
e) Listado firmado por los sufragantes;
f) Causal de la elección del o los dignatarios (Renuncia, muerte, certificación de cambio de residencia, revocatoria); si es el caso.

Parágrafo 2. En las causales mencionadas en el literal f) de éste Artículo, es necesario allegar éstos documentos a la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control:

a) Renuncia: Copia del documento;
b) Fallecimiento: Copia del registro civil de defunción;
c) Cambio de residencia: Certificación de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
d) Revocatoria o abandono del cargo efectuada por la Asamblea de la Comisión de Convivencia y Conciliación: Fallo previo debido proceso.

ARTÍCULO 34. DE LAS RENUNCIAS

La renuncia de cualquier dignatario deberá ser radicada ante el Secretario de la Junta de Acción Comunal, presentada a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su conocimiento.

El Presidente o quien funja como tal, deberá convocar a reunión o asamblea, para informar y proceder a la elección del Tribunal de Garantías, y así, dar inicio al proceso de elección del dignatario o dignatarios que se realizará treinta días (30) días calendario después.

Parágrafo. Para no afectar la dinámica y el trabajo de la organización por falencia de uno o más dignatarios, la Directiva podrá nombrar en calidad de encargo o Ad- hoc hasta por 60 días calendario, prorrogables una sola vez hasta por treinta (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la Entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo al **Literal i) del Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDADES

Los actos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en cuanto no excedan de los límites estatutarios y la Ley serán de su responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. INTEGRACIÓN

El órgano de dirección de la Junta de Acción Comunal es la Directiva y está integrada por los siguientes dignatarios:

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Tesorero
d) Secretario

ARTÍCULO 37. FUNCIONES

Las funciones de la Directiva, además de las señaladas en la Ley serán:

a) Aprobar su reglamento, el de las Comisiones de Trabajo y demás órganos establecidos en éstos estatutos;
b) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias y promover la rendición de cuentas anual ante la Asamblea General, donde presenten informes de gestión las Directivas, el Fiscal y quien maneje recursos de la organización;
c) Conocer y autorizar gastos de dos (2) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.);
d) Promover, liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal a consideración de la Asamblea General, para su aprobación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión de dignatarios de esa vigencia;
e) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General. Este Plan Estratégico de Desarrollo Comunal se presentará en su orden a la Secretaría de Planeación del municipio, como está establecido en el **Artículo 47 de la Ley 2166 de 2021;**
f) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
g) Conocer de la suscripción de contratos y/o convenios hasta por la menor cuantía de las entidades estatales con las que se pretenda realizar dicha actividad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021;**
h) Ejecutar el Plan de Acción presentado para el periodo correspondiente.
i) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separase temporalmente del cargo;
j) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o Ad-hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar a la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, como lo establece el **Literal i) del Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021;**
k) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad;
l) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales existentes en la comunidad, como también de sus necesidades;
m) Fijar la cuantía de la póliza que deberá presentar el Tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta de Acción Comunal;
n) Aprobar o rechazar los presupuestos presentados por las Comisiones de Trabajo;
o) Elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Junta de Acción Comunal para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General,

y el que formará parte del presupuesto de los emprendimientos y/o proyectos rentables propiedad de la Junta de Acción Comunal;

p) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos presentados por los Conciliadores de la Junta de Acción Comunal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles;
q) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales, para ello, facilitarán el acceso, uso de los salones y espacios comunales a todos los grupos de ciudadanos que los requieran, conforme a lo reglamentado en éstos estatutos;
r) Las demás que le sean delegadas por la asamblea y que no estén asignadas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM

La Junta Directiva de ésta organización comunal, se regirá para efectos del quórum por lo establecido en el Artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39. REUNIONES

El órgano directivo se reunirá ordinariamente la última semana de cada mes, en el sitio, día y hora que determine su reglamento y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las reuniones de Directiva podrá asistir cualquier afiliado de Junta de Acción Comunal, en la que participará con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA

La convocatoria a las reuniones de Directiva será ordenada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal y comunicada por el Secretario a cada uno de sus integrantes. En ausencia del Presidente podrá convocar cualquiera de los Directivos, como está establecido en el **Artículo 43 de la Ley 2166 de 2021.**

Parágrafo: Si el Secretario no comunica la convocatoria, lo hará quien la solicitó.

ARTÍCULO 41. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta de Acción Comunal tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal y como tal suscribirá los actos, contratos, convenios que sean necesarios para permitir el cumplimiento de los objetivos y de los intereses de la organización;
b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Directiva;
c) Ser delegado a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales por derecho propio;
d) Convocar y presidir las Asambleas Generales de afiliados y reuniones de Directiva;
e) Firmar las actas de Asamblea y Directiva, firmar la correspondencia enviada;
f) Ordenar gastos hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.);
g) Celebrar contratos, convenios y alianzas, directamente con entidades del estado, empresas públicas y privadas de orden internacional, nacional, departamental, municipal y local; hasta por la menor cuantía, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021;**
h) Suscribir junto con el Tesorero los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente;
i) Informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes, que la Junta de Acción Comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir;
j) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal, en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo al Presidente elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023;**
k) Las demás que señalen la asamblea, la Directiva y los reglamentos.

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante mediante el Acta que contenga el inventario de los activos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo.

En el evento que no se realice el empalme correspondiente, observando posteriormente que se han apropiado de recursos de la Junta de Acción Comunal o hayan ocultado los elementos objeto del empalme, dicha situación será denunciada ante las autoridades respectivas.

Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

ARTÍCULO 42. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y liderar las actividades y tareas que se planeen, programen y ejecuten en todas las Comisiones de Trabajo de la organización y por ende por derecho propio, hacer parte de ellas;
b) Convocar a la Asamblea General y a la Directiva en las ausencias temporales o definitivas del Presidente, sea causada por: Renuncia, abandono del cargo o fallecimiento y si es el caso, socializar la situación y promover una nueva elección;
c) Proponer a la asamblea la creación de nuevas Comisiones de Trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Junta de Acción Comunal;
d) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, al Vicepresidente elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023;**
e) Las demás que le encomiende la asamblea, la Directiva y el reglamento.

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante mediante el Acta que contenga el inventario de los activos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo.

En el evento que no se realice el empalme correspondiente, observando posteriormente que se han apropiado de recursos de la Junta de Acción Comunal o hayan ocultado los elementos objeto del empalme, dicha situación será denunciada ante las autoridades respectivas.

Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

ARTÍCULO 43. DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

a) Asumir la responsabilidad del cuidado y manejo de los dineros y bienes de propiedad de la Junta de Acción Comunal, excepto los que sean de proyectos productivos y/o emprendimientos de la organización, los cuales tendrán su manejo contable independiente;
b) Llevar los libros de Tesorería, Inventarios y Bancos; registrarlos, hacer los respectivos asientos contables y en libros auxiliares, archivar los soportes y documentos de los mismos;
c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta de Acción Comunal. El valor será pagado con dineros de la organización comunal;
d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados;
e) Rendir el informe de Tesorería soportado con evidencias, en cada Asamblea General ordinaria, a la Directiva y a las autoridades competentes cuando se le requiera;
f) Cobrar oportunamente las cuotas de sostenimiento y las autorizadas por la Asamblea General a quien corresponda;
g) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, al Tesorero elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023;**

h) Asumir la administración de los bienes y dineros en efectivo de la Junta de Acción Comunal desde el día de su reconocimiento legal por parte de la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, hasta cuando termine su vigencia;
i) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva y el reglamento.

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante mediante el Acta que contenga el inventario de los activos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo.

En el evento que no se realice el empalme correspondiente, observando posteriormente que se han apropiado de recursos de la Junta de Acción Comunal o hayan ocultado los elementos objeto del empalme, dicha situación será denunciada ante las autoridades respectivas.

Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

ARTÍCULO 44. DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta de Acción Comunal cumplirá las siguientes funciones:

a) Tener bajo su custodia los libros de Afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Directiva; registrarlos, mantener el registro de afiliados actualizado; sentar las decisiones tomadas en la Asamblea y Directiva, conforme a lo establecido en éstos estatutos;
b) Notificar, informar y ejecutar las convocatorias a Asamblea General y reuniones de Directiva;
c) Llevar, custodiar y organizar el archivo, documentos y correspondencia de la Junta de Acción Comunal;

d) Certificar sobre la condición de afiliado o no a las personas que lo soliciten;
e) Tener actualizada la información sobre afiliados suspendidos, personas sancionadas que hayan sido objeto de desafiliación;
f) Realizar la depuración y actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, cuando sea aprobada por la Asamblea y/o cuando las necesidades de la organización lo ameriten;
g) Fungir como Secretario en las reuniones o sesiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en el evento que le sea solicitada;
h) Hacer el registro de asistencia de los afilados a las Asambleas, reuniones de Directiva debidamente diligenciado, el cual deberá contener la siguiente información:
   1) Objeto de la Asamblea o reunión;
   2) Fecha;
   3) Demás información necesaria para la identificación de los asistentes.

   De acuerdo a lo establecido en **Numeral 3 Artículo 2.3.2.1.5.1 del Decreto 1501 de 2023;**
i) Inscribir a los afiliados en la Comisión de Trabajo de preferencia del solicitante;
j) Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo11 de estos estatutos;
k) Establecer e informar el horario, el lugar y días de atención a los afiliados, tiempo no menor a dos (2) horas semanales;
l) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, al Secretario elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023;**
m) Las demás que señalen la Asamblea, la Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante mediante el Acta que contenga el inventario de los activos mencionados.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo.

En el evento que no se realice el empalme correspondiente, observando posteriormente que se han apropiado de recursos de la Junta de Acción Comunal o hayan ocultado los elementos objeto del empalme, dicha situación será denunciada ante las autoridades respectivas.

Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 45. DEFINICION

Las Comisiones de Trabajo son los órganos de la Junta de Acción Comunal, encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la Asamblea General.

Esta Junta de Acción Comunal tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo:

a. Comisión de Trabajo de Obras e Infraestructura.
b. Comisión de Trabajo de Cultura, Deportes, Recreacion y Tiempo Libre.
c. Comisión de Trabajo de Educación y Salud.
d. Comisión de Trabajo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
e. Comisión de Trabajo de Gestión del Riesgo
f. Comisión de Trabajo de Conservación del medio ambiente

ARTÍCULO 46. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un afiliado elegido por los integrantes de la respectiva Comisión. Cada una de ellas tendrá su propio reglamento, el cual será aprobado por la Directiva. El período de su Coordinador, será el mismo al de los demás dignatarios.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM

Las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal se reunirán y tomarán decisiones con relación al quórum, de acuerdo a lo establecido los Artículos 26 y 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. CONTABILIDAD

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal deberán ser parte de la contabilidad general de la Organización a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

ARTICULO 49. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

a) Asesorar a la Junta de Acción Comunal en las materias de su competencia;
b) Elaborar su propio reglamento y someterlo a aprobación de la asamblea;
c) Mantener informada a la Junta de Acción Comunal sobre las actividades programadas y ejecutadas;
d) Nombrar entre sus integrantes a su Coordinador;
e) Elaborar los presupuestos para la ejecución de las actividades que asigne y/o programe la Asamblea General o la Directiva;
f) Presentar, informes de gestión y estadísticas de las actividades ejecutadas y en ejecución a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones ordinarias;
g) Presentar informes y soportes al Tesorero de la Junta, de las actividades que impliquen manejo de dinero dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización o de la ejecución de los mismos;

h) Realizar los censos y recaudar la información respecto a los recursos humanos y materiales disponibles dentro de la organización para la debida planeación de las actividades de la Junta;
i) Las demás que determine la Asamblea de acuerdo con sus funciones y con los objetivos definidos en el Artículo 6 de estos estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN

La Comisión Empresarial de la Junta es el órgano encargado de identificar y priorizar iniciativas de carácter empresarial o proyectos productivos y realizar todas las gestiones para hacerlos realidad, tiene la responsabilidad de orientar, asesorar a la organización sobre la viabilidad de los negocios o proyectos rentables que se presenten a consideración de la Asamblea General por sus afiliados o la misma Comisión.

La Junta podrá constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de estos la ejercerá el Gerente o Administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable, según lo establecido en el **Artículo 88 Ley 2166.**

Parágrafo 1. Los beneficios, rentabilidad o utilidad del ejercicio de estas actividades económicas serán invertidos en proyectos de desarrollo social de sus afiliados.

Parágrafo 2. Para garantizar la propiedad de la empresa o proyecto productivo la Junta, deberá conformar una Comisión Empresarial de cada proyecto rentable, de la cual hará parte el Vicepresidente por derecho propio; su organización y administración será reglamentada al interior de cada proyecto.

Parágrafo 3. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa de la Junta de Acción Comunal, una vez conformados, deberán realizar su formalización, cumpliendo con la normatividad vigente de acuerdo a las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN, La Comisión Empresarial será integrada hasta por 5 afiliados elegidos por la Asamblea, y el Vicepresidente formará parte de ella por derecho propio.

Parágrafo 1. Para certificar la existencia y reconocimiento de la Comisión Empresarial y sus integrantes, se enviará copia del Acta de Asamblea, en la que fue conformada dicha comisión y elegidos sus integrantes.

Parágrafo 2. El Coordinador de la Comisión Empresarial debe ser elegido por sus integrantes y para el registro y reconocimiento como tal, en la Entidad de Inspección, vigilancia y control, se deberá enviar copia del Acta.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL

a) Ser afiliado a la Junta;
b) Ser Mayor de edad;
c) Saber leer y escribir;
d) De ser posible, demostrar liderazgo, experiencia en emprendimiento e idoneidad en el manejo de negocios.

Parágrafo 1. La Asamblea General será la encargada de la elección de los integrantes de esta Comisión previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo 2. En su calidad de Directivo, el Coordinador de la Comisión Empresarial debe ser elegido por la misma Comisión. Es de tener en cuenta que de ser elegido al interior de la Comisión es más fácil saber qué persona tiene actitudes de líder, así como el entusiasmo para orientar a la Junta de Acción Comunal sobre la decisión de iniciar un emprendimiento o proyecto productivo.

Parágrafo 3. El período es igual al de todos los dignatarios de la organización. A tener en cuenta que el Vicepresidente y el Coordinador (si es el caso) sí tienen período definido, como miembros que son de la Directiva.

Parágrafo 4. Los emprendimientos o proyectos productivos que se constituyan a partir de la Comisión Empresarial serán los órganos que adelanten y ejecuten actividades de emprendimientos de la Junta, una vez sean aprobados por la Asamblea.

Parágrafo 5. La Asamblea decidirá el número de empresas y/o proyectos productivos que de acuerdo a las posibilidades y recursos de la organización. Cada emprendimiento o proyecto productivo redactará su propio reglamento además del plan de negocios y su plan anual de acción.

ARTICULO 53. FUNCIONES

La Comisión Empresarial tendrá las siguientes funciones:

a) Redactar su propio reglamento y el de los proyectos rentables o de propiedad de la Junta de Acción Comunal, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea;
b) Asesorar en las decisiones sobre emprendimientos o proyectos productivos que pueda llevar a cabo la Junta de Acción Comunal;
c) Designar al Gerente y/o Administrador, Auditor, Tesorero y demás empleados de la empresa, determinar sus funciones y sus retribuciones económicas. El contrato con el Gerente o Administrador lo suscribirá, el Presidente a nombre de la Junta. Los contratos con los demás empleados los suscribirá el Administrador, como representante legal del negocio;
d) Determinar el monto de utilidades de cada proyecto productivo o emprendimiento, que será entregado a la Junta para las actividades de la organización, el porcentaje para reinversión y el que se destinará para la recapitalización del negocio mismo. Esta función se ejecutará anualmente, al cierre del ejercicio económico;
e) Elegir entre sus integrantes al Coordinador y Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 54. REPRESENTACIÓN

La representación legal de cada empresa de emprendimientos, la ejercerá su Gerente o Administrador el cual no podrá ser miembro de la Directiva.

ARTÍCULO 55. QUÓRUM

La Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal se regirá para efectos del quórum con los integrantes de esta comisión y conforme a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá suscribirse en el libro de Actas de la respectiva Comisión.

ARTÍCULO 56. CONTABILIDAD

El registro contable de los emprendimientos o proyectos productivos de la Junta de Acción Comunal será independiente de la contabilidad de la Junta de Acción Comunal.

La Junta de Acción Comunal deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y qué formará parte el presupuesto de los emprendimientos o proyectos productivos. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del registro contable de los proyectos, recae sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPÍTULO IX
DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN

La representación de la Junta de Acción Comunal ante la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, será con los delegados elegidos por Asamblea General o sus suplentes, una vez sean reconocidos por la entidad de Inspección, vigilancia y control.

Las funciones de los delegados son:

a) Representar y defender los derechos de la Junta de Acción Comunal en la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales y las Entidades Territoriales respectivas;

b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales de los cuales formen parte y a las Asambleas de la misma;
c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y programas de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales;
d) Rendir informe de gestión a la Asamblea General de afiliados y a la Directiva en las Asambleas Generales y reuniones Ordinarias;
a) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, al Delegado o suplente elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo y en segunda y última instancia, en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales. Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

Parágrafo 3: El Presidente de la Junta de Acción Comunal por derecho propio será delegado a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales y en ausencia o imposibilidad de asistir asumirá su suplente, previa autorización del titular.

CAPÍTULO X

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL FISCAL Y/O SUPLENTE

El Fiscal o su suplente ejercerán las siguientes funciones:

a) Vigilar que los dineros por concepto de cuotas de sostenimiento de la Junta de Acción Comunal sean recaudados de manera oportuna, por parte del Tesorero, así como su correcta destinación;
b) Revisar trimestralmente los libros, documentos, soportes, facturas, contratos y cualquier evidencia, por concepto de manejo de los dineros de la Junta de Acción Comunal;
c) Velar por la aplicación de las normas legales y estatutarias, en la Junta de Acción Comunal;
d) Rendir informes a la Asamblea General de afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre su gestión;
e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal cualquier irregularidad observada que sea de su competencia o en el evento que no lo sea, denunciarlo a la entidad competente;
f) Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control;
g) Realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los bienes de la Junta de Acción Comunal en un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo al Fiscal elegido para reemplazarlo, conforme a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 1: Se entiende por empalme, hacer entrega de los bienes, dineros, libros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal, por parte del dignatario saliente al dignatario entrante.

Parágrafo 2: En caso de no hacer el empalme correctamente, se incurrirá en una falta disciplinaria, que será denunciada en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, que dará inicio al proceso disciplinario respectivo y en segunda y última instancia, en la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales. Lo anterior de conformidad con los **Literales f) y g) del Artículo 15 de la ley 2166 de 2021,** en caso de presentarse conductas penales, será puesto en conocimiento a la autoridad competente; máximo para conductas cometidas en

ejercicio de las funciones asignadas por el presente reglamento, denuncia que podrá interponer cualquier afiliado al organismo comunal.

Parágrafo 3: El fiscal suplente deberá reemplazar al fiscal en casos de ausencia temporal o permanente, debidamente comprobada.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación es el órgano encargado de ayudar a resolver, conciliar o dirimir los conflictos dentro de la Junta de Acción Comunal que se presenten entre afiliados; entre dignatarios y entre afiliados y dignatarios de manera justa, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria. Esta Comisión propenderá a la resolución de conflictos y la sana convivencia.

Es el órgano comunal encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias y resuelvan los conflictos que se presenten al interior de la Junta de Acción Comunal, de forma pacífica procurando la sana convivencia.

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación será integrada por un número impar de tres (3) delegados, elegidos por la Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en los **Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, Artículo 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023** y estos estatutos.

ARTÍCULO 61. PERFIL DE LOS CONCILIADORES

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán tener kklas siguientes cualidades y habilidades:

a) Reconocimiento por parte de la comunidad como personas de buen comportamiento social e integridad;
b) Resaltar lo positivo de las opiniones y actuar con imparcialidad;
c) Mantener buenas relaciones con la comunidad;
d) Ser reconocido como líder;
e) Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes;
f) Conocer su comunidad en cuento a su moral, costumbres y creencias;
g) Poseer habilidad de negociación y procurar la búsqueda de soluciones o consenso;
h) Tener amplio conocimiento de los estatutos y las normas comunales vigentes.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

Además de las designadas por el **Artículo 50 de la Ley 2166 de 2021**, Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta de Acción Comunal;
c) Mediante proceso declarativo pronunciarse sobre la pérdida de la calidad de afiliado según el **Artículo 28 de la Ley 2166 de 2021**, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
    1) Fallecimiento del afiliado;
    2) Renuncia del afiliado a la Junta;
    3) Por cambio de residencia del afiliado fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal;
d) Resolver las solicitudes de afiliación que trata el Parágrafo 3 del Artículo 11 de los presentes estatutos;
e) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir a las audiencias de conciliación;
f) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de las audiencias de conciliación;
g) Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
a) Registrar el Acta de cada una de las audiencias de conciliación en el libro respectivo;

b) Expedir la constancia en la que se indique fecha de celebración de la audiencia y el objeto de la misma a los interesados;
c) Presentar propuestas de conciliación a los intervinientes;
d) Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz sobre las audiencias a celebrar, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando el objeto de la conciliación.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES

a) Ser afiliado a la Junta de Acción Comunal;
b) Ser mayores de edad;
c) Saber leer y escribir;
d) Y las demás que están contempladas en el **Artículo 2.3.2.1.2.1.1. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo1. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias, advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia, conforme a lo estipulado en el **Parágrafo 2 del Artículo 51 de la Ley 2166 de 2021.**

Parágrafo 2. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

ARTÍCULO 64. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES

La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá ser rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

a) Corresponde al Coordinador elegido de la Comisión de Convivencia y Conciliación, presidir y citar a las reuniones;
b) La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su Coordinador o la mayoría de sus miembros;
c) La convocatoria la realizará el Secretario de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante oficio dirigido a la dirección de residencia registrada por cada uno de sus integrantes;

d) La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus integrantes. un Secretario, pero puede asignarse esta función al Secretario de la Junta de la Junta de Acción Comunal;
e) Las actas deberán contener los acuerdos a los que se llegue en las audiencias y los asuntos de su competencia. Éstas deberán ser firmadas por las partes e integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso;
f) La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los Artículos 26 y 27, de los presentes estatutos;
g) Cuando exista conflicto de interés por afinidad, familiaridad o parentesco, el Conciliador en cuestión, deberá apartarse de las decisiones y se declarará impedido para actuar en cualquier proceso que al respecto desarrolle la comisión. En el evento de la declaración de impedimento y ante la falta de éste Conciliador, la Directiva de la Junta de Acción Comunal nombrará un Conciliador Ad-hoc, mientras se resuelve la controversia.

CAPÍTULO XII

DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal será realizada por sus afiliados, según el procedimiento que determinan las normas legales vigentes y éstos estatutos; bien sea por Asamblea o en elección directa, decisión que será tomada en la reunión previa que se realizará 30 días calendario antes de la elección de dignatarios, para definir los detalles, logística y procedimiento a ejecutarse. Si la decisión es hacer la elección por Asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados, como lo establece el **Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 65. PERÍODO

El periodo de los Dignatarios elegidos en la Junta de Acción Comunal es el mismo de las corporaciones públicas territoriales.

ARTÍCULO 66. FECHA DE ELECCIÓN

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes, como lo determina el **Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.**

La Junta de Acción Comunal elegirá sus dignatarios en las fechas que fije la ley o en el momento que la organización requiera hacer ajustes o elegir dignatarios que por renuncia, fallecimiento o cambio de domicilio fuera del territorio de la junta deban ser reemplazados. Para el último caso se requiere que la Comisión de Convivencia y Conciliación certifique respecto a esa condición.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa la Junta de Acción Comunal no realice la elección dentro de los términos legales, la organización asumirá las sanciones que la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control y la Ley determine. Estas son:

a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos a la entidad gubernamental que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 67. ELECCIÓN TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Treinta (30) días calendario antes a la elección de dignatarios, se nombrará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta de Acción Comunal, quienes no deben aspirar a ninguno de los cargos de la junta, ni ser dignatarios actuales, además designar sus suplentes para cubrir ausencias temporales o definitivas de los principales, según lo establece el **Artículo 2.3.2.1.5.4. del Decreto 1501 de 2023.**

En esta reunión previa al proceso de elección de dignatarios, se debe definir lo siguiente:

a) Elección de un Presidente y Secretario Ad-hoc, si los dignatarios actuales no asisten y/o decidan éstos apartarse del proceso por ser candidatos en alguna postulación;

b) Definir el proceso de elección de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, que puede hacerse al interior de cada una o en el mismo proceso de elección, con la participación de todos los afiliados habilitados para votar;
c) Decidir si la elección se hará por Asamblea o elección directa;
d) Establecer el sitio y hora del cierre del libro de afiliados, teniendo en cuenta que debe hacerse quince (15) días calendario antes de la elección, como lo determina el **Parágrafo 5 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021;**
e) Indicar fecha y sitio de publicación del listado de los afiliados, aptos para votar;
f) Aprobar fecha, sitio y hora para la presentación de planchas;
g) Determinar fecha, sitio y hora para presentar las correcciones de las planchas;
h) Definir fecha, sitio y hora de publicación de las planchas definitivas;
i) Acordar el mecanismo de desempate en caso de presentarse empate en cualquiera de los bloques.
j) Las decisiones tomadas en la reunión de conformación del Tribunal de Garantías, deben darse a conocer a los afiliados del organismo comunal el día siguiente, mediante la fijación de mínimo cinco (5) carteleras colocadas en cinco (5) lugares diferentes ubicados dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal que garanticen la visualización por parte de la comunidad, además otros medios como: Correo electrónico y grupos de WhatsApp, etc.

Parágrafo 1. Las funciones del Tribunal de Garantías están establecidas en el **Parágrafo 3 del Artículo 35 de la Ley 2166 de 2021,** de igual manera éste velará porque las elecciones se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en la norma, los estatutos y lo acordado en la reunión previa de su elección.

Este Tribunal se encargará de vigilar la adecuación del lugar donde se realizarán las elecciones, la disponibilidad de las urnas, votos, listados de afiliados, publicación de planchas y en general verificar toda la logística necesaria para la realización del proceso electoral y garantizar el éxito del mismo; además:

a) Recibirá junto con el Secretario, las planchas de las postulaciones, revisando cumplan con los requisitos, estén debida y completamente diligenciadas; observando no existan inhabilidades e incompatibilidades y en caso de presentarse, hacer las observaciones y devolverlas para su corrección;

b) Verificará que el cierre del libro de afiliados se realice conforme a la Ley y lo acordado en la reunión previa. Este cierre se realizará con el Secretario y Fiscal en la fecha, lugar y hora establecidos en la reunión de elección del Tribunal de Garantías;
c) Vigilará se publiquen los listados de afiliados aptos para votar, en un término no inferior a ocho (8) días antes de la fecha de elección y así permitir la reclamación de los afiliados a los que se les pueda estar vulnerando el derecho a participar en el proceso electoral. En caso de reclamación, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal tendrá tres (3) días para resolverlas;
d) Procurará junto con el Secretario esté dispuesto lo necesario para la realización de las elecciones;
e) Coordinará con los afiliados, que el lugar de elección cuente con lo necesario para la realización de las elecciones (Urnas, votos, listados de afiliados, publicación de planchas);
f) Estará presente durante todo el proceso de elección, desde el momento de su nominación, instalación de la elección, escrutinio y elaboración del Acta de elección;
g) Realizará con el Secretario, el escrutinio una vez finalizado el proceso de elección, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023** y **Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.**
h) Suscribirá con el Secretario el Acta de elección;
i) Solicitará la inscripción y reconocimiento de los dignatarios elegidos, ante la Entidad de Inspección, vigilancia y control, anexando los documentos correspondientes. Éste registro deberá hacerse en los siguientes veinte (20) días hábiles, como lo expresa el **Parágrafo 1 del Artículo 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 2. El listado de asistencia a ésta elección, debe ser diligenciado debidamente y contener la siguiente información:

a) Objeto (Elección);
b) Fecha;
c) Demás información necesaria para su identificación.

Parágrafo 3. Vigencia. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones siempre y cuando seste periodo no sea superior a tres (3) meses; como lo establece el **Parágrafo 2 del Artículo 35 de la Ley 2166.**

ARTÍCULO 68. POSTULACIÓN

La postulación a los cargos en los diferentes bloques de la Junta de Acción Comunal se hará por planchas, de acuerdo establecido en el **Numeral 4 del Artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023** y **Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021**, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

a) Directivos (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario);
b) Delegados y Suplentes;
c) Coordinadores de Comisiones de Trabajo y coordinador de la Comisión Empresarial;
d) Fiscal y suplente;
e) Comisión de Convivencia y Conciliación.

Parágrafo 1. La inscripción de una plancha será rechazada por las siguientes causas:

a) Cuando la información requerida esté incompleta;
b) Cuando un afiliado figure en más de una plancha;
c) Cuando un candidato no cumpla con los requisitos de afiliación;
d) Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques;
e) Cuando se presente una plancha con bloques incompletos a elegir;
f) Cuando una plancha se encuentre sin firmas de aceptación de los postulantes.

Parágrafo 2. La plancha es el formato de postulación en la que se registra la siguiente información:

1) Cargo;
2) Nombre del candidato;
3) Tipo y número de documento de identidad;
4) Firma de aceptación del postulado;

Las postulaciones deberán ser presentadas en el orden establecido en el Artículo 68 de éstos estatutos por dos (2) afiliados que no sean candidatos y por lo menos setenta y dos (72) horas antes del inicio de la elección correspondiente o según lo decidan en la reunión previa, en la que se eligió el Tribunal de Garantías. Ésta postulación será radicada con el Secretario y el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 3. Si el Secretario se niega a radicar las planchas o a realizar afiliaciones, la inscripción de planchas o afiliaciones se solicitarán ante el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 4. Cuando la elección sea de un solo dignatario, no se requerirá la postulación en plancha, pero, si es necesario elegir un Tribunal de Garantías, antes de cualquier elección de acuerdo a lo que establece el **Artículo 35 de la ley 2166 de 2022.**

Parágrafo 5. La depuración del libro de afiliados se hará cada año de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la Junta luego de informar de éstas a sus afiliados en reunión o Asamblea, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de éstos estatutos.

En el periodo de elecciones, ésta depuración se hará según lo acordado en la reunión previa, en la que se elige el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 6. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el **Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021**, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso eleccionario, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha postulada, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas.

El bloque de Delegados a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, deberá estar constituido como mínimo por el 30 % de mujeres y en el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer. como lo establece el **Artículo 2.3.2.1.5.3. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 7. Incompatibilidades. Entre los Directivos, entre estos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Como lo establece el **Parágrafo tres del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 69. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La elección de los Dignatarios de la Junta de Acción Comunal, se llevará a cabo en la fecha fijada por Ley, como se haya definido en la reunión de la elección del Tribunal de Garantías, bien sea por Asamblea o Elección Directa. En caso de que la elección sea por Asamblea,

deberán participar y votar la mitad más uno de los Afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar la elección directa ésta será válida, si como mínimo participan y votan el 30% de los Afiliados en el lugar y hora acordados en la reunión de elección del Tribunal de Garantías.

a) Ya instalada la jornada de elección, el Tribunal de Garantías publicará las planchas en lugar visible dentro del recinto, donde se llevarán a cabo las elecciones y también, el listado de afiliados habilitados para votar;
b) Una vez identificado, registrado y firmada la planilla de asistencia, el sufragante recibirá de parte del Tribunal de Garantías el tarjetón o tarjetones, uno por cada bloque a elegir;
c) El sufragante luego de hacer uso de su legítimo derecho a elegir, procederá a retirarse del recinto;
d) Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque;
e) Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido;
f) Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha, votos en blanco y votos nulos;
g) El Tribunal de Garantías hará el escrutinio y el resultado del mismo, se registrará en el acta respectiva.

Parágrafo 1. La elección de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal será hecha por sus Afiliados, mediante el voto secreto utilizando papeleta o tarjetón en cinco (5) urnas separadas para cada bloque así:

a) Urna de directivos (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario;
b) Urna de Delegados y Suplentes a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales;
c) Urna de Fiscal y Suplente;
d) Urna de Comisión de Convivencia y Conciliación;
e) Urna de Comisiones de Trabajo en el caso que en la reunión previa se haya establecido así.

ARTÍCULO 70. ASIGNACIÓN DE CARGOS

La asignación de cargos se realizará por cociente electoral, en cinco (5) bloques separados y en orden descendente, el cual consiste en la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por el número de cargos a proveer en cada bloque y así obtener el número entero, que será el cociente electoral.

Una vez realizada dicha operación, se asignarán los cargos, aplicando el cociente electoral, de tal manera que, cada plancha obtendrá tantos cargos por bloque, como veces el cociente tenga en el total de número de votos válidos, de cada una de planchas y se asigna, en estricto orden de postulación (descendente):

a) Directivos, cuyo orden será el siguiente:
   1) Presidente
   2) Vicepresidente
   3) Tesorero
   4) Secretario
b) Tres (3) delegados con sus respectivos suplentes a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales; y el suplente del Presidente en calidad de delegado;
c) Comisiones de Trabajo y Comisión Empresarial;
d) Fiscal con su respectivo suplente;
e) Tres conciliadores.

Si el cociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deberán asignarse por el número de residuo, de mayor a menor.

De tal forma, en cada proceso electoral habrá tantos candidatos como cargos a proveer, en cada uno de los bloques, en cada plancha (Dependiendo de la postulación). Como lo establece el **Artículo 2.3.2.1.5.6. del Decreto 1501 de 2023 y el Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.**

Parágrafo 1. Para garantizar la participación de las mujeres en los distintos cargos y en lo relacionado en la equitativa representación y participación efectiva de los grupos minoritarios, la aplicación del principio de equidad y género, se deberá contar con la participación de un número suficiente de mujeres en la plancha postulada, con el propósito

de que, al menos, el 30% de los cargos sean ocupados por ellas, de acuerdo al **Artículo 2.3.2.1.5.3. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 2. En el evento de presentarse una vacancia en cualquiera de las dignidades ocupadas por una mujer, para efectos de conservar la proporcionalidad, se deberá garantizar que su remplazo sea otra mujer, de acuerdo al **Artículo 2.3.2.1.5.3. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 3. En la distribución de los cargos en el bloque de delegados a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales; los suplentes tendrán el mismo orden que el delegado principal.

Parágrafo 4. Previa verificación de la afiliación de cada sufragante en solo una de las Comisiones de Trabajo, los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de la Comisión Empresarial serán elegidos por los afiliados inscritos en la respectiva Comisión.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71. PROCESOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal adelantará los siguientes procesos.

a) Proceso conciliatorio;
b) Proceso declarativo:
c) Proceso disciplinario.

ARTÍCULO 72. PROCESO CONCILIATORIO

Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta de Acción Comunal para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en lo referente a conflictos organizativos.

ARTÍCULO 73. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimientos que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 74. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con un término de quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. Si lo es, avocará conocimiento del conflicto.

La queja deberá presentarse por escrito, anexando las pruebas que se consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO

a) Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo;
b) La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia;
c) Durante la etapa conciliatoria se contará con un término de quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles, máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya logrado la conciliación de manera total o parcial. La Comisión de Convivencia y Conciliación remitirá la documentación a la Asociación Municipal de

Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales quien conocerá y adelantará la segunda instancia;
d) Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la Comisión de Convivencia y Conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el Acta en el libro de actas de la Comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya;
e) Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada;
f) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio;
g) La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un Conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso;
h) La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma;
i) Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes;
j) La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: Sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada;
k) Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación;
l) La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar;

m) En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta, para procurar el acuerdo conciliatorio;
n) Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto;
o) Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión;
p) La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo;
q) Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio;
r) En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la Ley;
s) Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas del municipio, si ésta no existiere, se enviará a la institución que ejerce inspección control y vigilancia;
t) En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan con nombres completos y legibles y con número de identificación;
u) Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación deben contener:
   1) Fecha y hora de la diligencia;
   2) Nombre del convocante y del convocado;
   3) Descripción concreta de los hechos;
   4) Acuerdo total: Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;

   5) Acuerdo parcial: Cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
   6) Sin Acuerdo: Cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto;
   7) Suscripción de las partes, Conciliadores y Secretario.

Parágrafo. En los casos donde no se logre ningún acuerdo entre las partes, el proceso deberá ser remitido a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas del municipio, para que inicie proceso disciplinario, si observa violación a las disposiciones comunales o en su defecto, proceda a archivar el proceso conciliatorio.

ARTÍCULO 76. PROCESO DECLARATIVO

Proceso mediante el cual se procede a declarar la pérdida de calidad de afiliado, sin que implique sanción en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del afiliado;
b) Por cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta.

Parágrafo. Cuando en el libro de afiliados se presenten las siguientes inconsistencias, corresponderá al Secretario de la Junta de Acción Comunal informar a la Comisión de Convivencia y Conciliación sobre estas irregularidades para que la misma inicie el debido proceso:

a) Doble afiliación;
b) Afiliación sin firma de aceptación;
c) Numeración errónea y similares.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO

a) Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal reciba el informe de la secretaria de la junta sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción, consagradas en el **Artículo 20 de la Ley 2166 de 2021**;

b) La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con un término de 15 días hábiles para avocar conocimiento si es competente y mediante Auto, dará apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias, en el evento que no sea competente remitirá dicho proceso al organismo comunal o a la entidad competente para lo de su cargo;
c) La Comisión de Convivencia y Conciliación notificará a cada afiliado a la dirección de su residencia registrada en el libro respectivo y en ella señalará la fecha, lugar y hora para que comparezca a rendir la versión de los hechos y/o aporte pruebas;
d) Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;
e) La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa probatoria;
f) Una vez realizada la diligencia de notificación personal, los interesados cuentan con diez (10) días hábiles para interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación.
g) Una vez agotadas todas las instancias en la Comisión de Convivencia y Conciliación, esta entregara al Secretario el resultado de la decisión final, con los respectivos listados de las personas que no cumplen con los requisitos para continuar o fungir como afilados.

ARTÍCULO 78. CAUSALES PARA SANCIÓN

Las causales taxativas que se hallan inmersas en el **Artículo 28 de la Ley 2166 de 2021**, nos conducen a llevar a cabo procesos disciplinarios en este sentido tales como:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Renuncia del afiliado;
e) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

f) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
g) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 79. PROCESO DISCIPLINARIO

Es la actuación administrativa, en la cual se determinará si el dignatario o afiliado, incurrió o no en la violación de normas estatutarias o legales relacionadas en cumplimiento de sus funciones o en los procesos que adelante la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

a) Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la respectiva Junta de Acción Comunal, hubiera agotado los términos del proceso conciliatorio en todas sus instancias, sin que hubiese llegado dicha conciliación a un acuerdo favorable;
b) Independientemente de los términos propuestos para cada una de las etapas procesales en el proceso disciplinario, el término perentorio para decidir de fondo dicho proceso es de cuatro (4) meses, término que se contará a partir del momento que avoca conocimiento del proceso hasta la decisión;
c) La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, avocara conocimiento, que mediante auto dará apertura al proceso disciplinario del afiliado o dignatario, en el mismo auto decretara las pruebas que estime pertinentes, conducentes y útiles para el proceso.

d) La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, enviará citación al afiliado o dignatario, el cual se constituirá como sujeto disciplinado, citación que se realizara en la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, correo electrónico del mismo y/o vía WhatsApp registrado en la base de datos del organismo comunal, en ella se señalará la fecha y hora para que se notifique del auto de apertura del proceso disciplinario;

e) Los quejosos o afectados podrán presentar ampliación de la queja de manera escrita o en audiencia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, para lo cual se levantará un acta por escrito y se anexará al expediente de la referencia. En la misma diligencia, los quejosos podrán aportar y solicitar pruebas sobre el asunto que nos ocupa. La citación al quejoso se realizará mediante él envió por correo certificado electrónico. Dicho procedimiento de la ampliación de la queja no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria;

f) Vencido el término de ampliación de la queja la Comisión de Convivencia y Conciliación del respectivo de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales compulsará pliego de cargos al disciplinado, el cual deberá contener la individualización del disciplinado, los hechos materia de la investigación, la tipificación de la falta, la posible sanción y los términos para rendir los respectivos descargos;

g) Los descargos los deberá presentar el disciplinado por escrito ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, de forma personal o vía correo electrónico en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación personal o por correo electrónico del pliego de cargo compulsado en su contra. En los descargos el disciplinado podrá solicitar y aportar pruebas, las cuales la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales valorará, observando su pertinencia, conducencia y utilidad, las cuales serán valoradas por los Conciliadores y una vez aprobadas serán decretadas y practicadas dentro del proceso;

h) La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, en cuanto a las pruebas que solicite, proferirá un auto notificando al disciplinado por correo certificado o vía correo electrónico, si las decreta o las niega. En el evento que sean decretadas, las mismas serán practicadas en un término perentorio de quince (15) días hábiles;

i) Adelantada la etapa probatoria en los términos señalados, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales en un término de diez (10) días, procederá a dar cierre a la etapa probatoria. Mediante auto proferirá decisión de fondo sobre el asunto; dicha decisión debe contener lo siguiente:
   1) Fecha;
   2) La individualización del disciplinado;
   3) Nombres y apellidos completos;
   4) Número de documento de identidad;
   5) Cargo que desempeña como dignatario, o si es afiliado deberá verificase en el respectivo libro de afiliaciones la fecha de la misma;
   6) Descripción concreta de los hechos;
   7) Valoración probatoria;
   8) Argumentación del fallo;
   9) Sanción;
   10) Recursos a los que haya lugar (Reposición y apelación);
   11) Dirección de residencia;
   12) Firma de los conciliadores y del disciplinado;

j) Una vez proferido el fallo, será notificado al disciplinado para que pueda ejercer el derecho a su defensa, interponiendo los recursos de Ley en un término perentorio de cinco (5) días hábiles. Los recursos se presentarán por escrito ante los organismos comunales de rigor;

k) Presentados los recursos de Ley, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, avocará conocimiento en razón al recurso interpuesto y si lo observa ajustado a derecho repondrá dicha decisión, revocando ésta actuación y ordenado su archivo o en su defecto, al no reponer, notificará al disciplinado sobre lo pertinente. Con relación al recurso de apelación, éste será resuelto dentro del término legal de treinta (30) días:
   1) Si la decisión es revocada de manera parcial, hará devolución del expediente a la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales para que realice los ajustes convenientes, notificando al disciplinado mediante correo certificado o electrónico;
   2) Si el fallo es revocado totalmente lo devolverá a Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales para que sea archivado;

l) La Comisión de Convivencia y Conciliación de Federación Departamental de Juntas, tendrá un término de 30 días hábiles para que mediante auto decrete o niegue las pruebas solicitadas en el recurso de apelación, en el mismo sentido la Federación, ordenará las pruebas de oficio que crea convenientes en procura que se ejerza el derecho a la contradicción, para proferir el fallo conforme a derecho;

m) Una vez culminada la etapa probatoria, la Federación Departamental de Juntas proferirá en un término de diez (10) días hábiles la decisión final, notificando de dicha actuación al disciplinado haciendo la manifestación que, contra éste fallo, no procede recurso alguno, el cuál será notificado personalmente, por correo certificado o electrónico.

La decisión proferida por la Federación Departamental de Juntas debe contener lo siguiente:

1) Fecha;
2) La individualización del disciplinado;
3) Nombres y apellidos completos;
4) Número de documento de identidad;
5) Dirección de residencia;
6) Cargo que desempeña como dignatario o si es afiliado deberá verificase en el respectivo libro;
7) Descripción concreta del fallo o decisión de segunda instancia, con una clara valoración probatoria;
8) Notificación al disciplinado;
9) Firma de todos los intervinientes.

n) Ejecutoriado el fallo, se remitirá al órgano de inspección vigencia y control, para el respectivo registro de la sanción en el certificado de existencia y representación del órgano comunal respectivo.

ARTÍCULO 81. COMPETENCIA

Corresponderá la competencia del proceso disciplinario en primera instancia a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la respectiva Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio "Órganos Comunales de segundo Grado", la segunda instancia estará bajo la competencia de la federación departamental de juntas del territorio correspondiente, dichas actuaciones se surtirán conforme al procedimiento establecido en los respectivos estatutos de cada organización comunal, teniendo como plazo máximo para surtir el procedimiento hasta 4 meses posteriores a la notificación de apertura de la investigación.

Parágrafo 1: El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control en el respectivo territorio, surtirá el proceso administrativo sancionatorio conforme al procedimiento que establece el **Decreto 1501 de 13 de Septiembre de 2023** frente al referido tema, y **El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,** dicho proceso lo podrá realizar por solicitud de parte, o de los informes que se deriven de las visitas de seguimiento y control que realizará la organización estatal periódicamente a las organizaciones comunales de primero y segundo grado dentro de su territorio.

Parágrafo 2. Cuando el órgano de primera instancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la respectiva Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales "Órganos Comunales de segundo Grado", no avoque conocimiento del caso, teniendo en cuenta que la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo grado no se encuentra activa, lo hará el organismo que le sigue en orden jerárquico, en este caso la Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano de tercer grado "la Federación de Departamental de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales"; en este sentido los fallos que profiera dicha organización comunal solo serán susceptibles de recurso de reposición ante el organismo comunal que promulgó el fallo de primera instancia y de apelación ante el órgano competente que para este procedimiento será la Federación de Departamental de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales.

Parágrafo 3: Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados.

ARTÍCULO 82. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles para avocar conocimiento, posterior a que se hubiesen agotado los términos del proceso conciliatorio en todas sus instancias, sin que hubiese llegado dicha conciliación, a un acuerdo favorable, en este mismos termino deberá determinar si los hechos que no se lograron acordar en el proceso conciliatorio son motivo para iniciar un proceso disciplinario.

La apertura de la investigación disciplinaria se realizará cuando haya solicitud de alguna de las partes que intervinieron en el proceso conciliatorio, aportando las pruebas para demostrar

que se ha llegado a algún acuerdo conciliatorio o en el evento que no se aporten las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite del proceso sancionatorio. De igual forma, la Comisión de Convivencia y Conciliación de manera oficiosa, adelantará las investigaciones que considere necesarias dentro del proceso disciplinario.

En el evento de avocarse conocimiento y dar inicio a un proceso disciplinario en primera (1) instancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación contará con un término máximo de quince (15) días para avocar conocimiento y con un término de (4) meses, para adelantar dicho proceso.

En éste orden de ideas, una vez avocado conocimiento la Comisión de Convivencia y Conciliación, determine que el infractor es responsable de los hechos que se le imputan, compulsará pliego de cargos y adelantará las etapas de rigor, para proferir fallo o en su defecto expedir auto de archivo de la investigación.

El archivo se dará en caso de no encontrar méritos probatorios para continuar con la investigación.

ARTÍCULO 83. SANCIONES

Las causales de sanción darán lugar a la suspensión y desafiliación, el término de la suspensión no superara los de 12 meses y el de desafiliación no superara los 24 meses.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE LA SANCIÓN

Objeto de la investigación del asunto que nos ocupa, en razón a la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la Ley, los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales y las que a continuación se relacionan:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Por no cumplir con los debéres y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

e) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
f) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de Acción Comunal o vendido el establecimiento de comercio;
g) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción Comunal, excepto Junta de Vivienda Comunal.

Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido, ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos.

La suspensión de la afiliación se hará efectiva, una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La sanción se hará efectiva, una vez el fallo se encuentre ejecutoriado por la entidad competente, previo debido proceso.

Parágrafo 3. La entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control conocerá únicamente de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven en contra de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal.

Lo anterior en cuanto al posible incumplimiento del ejercicio administrativo que deben realizar los dignatarios.

Parágrafo 4. El organismo estatal de control y vigilancia sólo prestara la asesoría en cuanto a los procesos disciplinarios que adelanten las Juntas de Acción Comunal, las Juntas de Vivienda Comunitaria y las ASOJUNTAS - Organismos comunales de 1 y 2 grado de cada municipio.

ARTÍCULO 85. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Los afiliados sancionados perderán los derechos conforme a las disposiciones estatutarias, teniendo en cuenta que los derechos fundamentales no sean violados de ninguna manera.

Parágrafo 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción el organismo comunal informara al organismo de inspección, vigilancia y control, y al afiliado el levantamiento de la sanción conforme a los estatutos, por lo tanto, se notificará del restablecimiento de sus derechos; y en caso de ser dignatario podrá fungir nuevamente sus funciones, siempre y cuando la Asamblea General no haya elegido su reemplazo definitivo.

Parágrafo 2. Cumplida la sanción el interesado podrá solicitar el restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 86. IMPEDIMENTO, RECUSACIÓN Y NOTIFICACIONES

Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos Ad-hoc.

Parágrafo 1. De las notificaciones que realice la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal, en cualquiera de los procesos que adelante por su competencia, las deberá realizar por escrito, de manera personal, correo certificado, correo electrónico del dignatario o afiliado y/o vía WhatsApp registrado en la base de datos del organismo comunal.

CAPÍTULO XIV

DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 87. DEFINICIÓN

Es la actuación de inconformidad contra decisiones administrativas tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta de Acción

Comunal, relacionadas con ocasión de una elección o de una violación a las normas estatutarias.

ARTÍCULO 88. CAUSALES

a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 89. COMPETENCIA

La elección de los órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, así como sus decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales. Si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control por competencia subsidiaria.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal en relación con los fallos de desafiliación y suspensión, proceden los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación.

ARTÍCULO 90. INSTANCIAS

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera, será adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la Inspección, Vigilancia y Control del organismo comunal que desarrolló la primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2.3.2.1.2.2.2 del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de la Junta y en caso que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará, en primera instancia, por la entidad encargada de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control , respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el **Artículo 81 de la Ley 2166 de 2021**.

Parágrafo 3. En el evento que uno o varios miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, se declaren impedidos o sea aceptada la recusación, la Junta Directiva de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales designará sus remplazos hasta que termine el proceso para el cual fue designado.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida y se designe el remplazo.

ARTÍCULO 91. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, cinco (5) afiliados que hayan participado en la elección a impugnar o por apoderado, en original y dos copias ante el Secretario de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 92. INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Si la demanda no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones estatutarias y legales, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, mediante auto inadmitirá la impugnación y considerará un término perentorio de cinco (5) días para que sea subsanada o en su defecto será rechazada.

ARTÍCULO 93. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta de Acción Comunal y haber participado en el proceso electoral a impugnar. La demanda debe ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados que cumplan esta misma condición.

ARTÍCULO 94. EFECTO DE LA DEMANDA

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales o en su defecto, por la autoridad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control y la decisión quede en firme.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

Parágrafo 2. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 95. NULIDAD DE LA ELECCIÓN

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección, conforme a lo expresado en el **Artículo 58 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 96. CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) La presentación ante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente;
b) Nombre legible y número de identificación y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y/o nombre del apoderado judicial si fuere el caso;

c) Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado;
d) Relato cronológico y detallado de los hechos;
e) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;
f) Las pruebas debidamente numeradas y relacionadas;
g) Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y;
h) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ARTÍCULO 97. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta de Acción Comunal;
b) Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el Secretario no la expide, podrá hacerlo el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda;
c) Poder debidamente conferido en el caso que la actuación, sea mediante apoderado.

CAPÍTULO XV

REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 98. DEFINICIÓN

Los Dignatarios de La Junta de Acción Comunal podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la Asamblea General, en la que participen y voten la mitad más uno de sus afiliados, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios y los estatutos. De acuerdo al **Artículo 2.3.2.1.5.8. del Decreto 1501 de 2023.**

Parágrafo: La conformación del quorum se dará en los términos establecidos en el Literal c) del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 99. CAUSALES

Además, a las infracciones mencionadas, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para la Junta de Acción Comunal;
b) Incumplir con sus deberes y sus funciones como dignatario;
c) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Junta de Acción Comunal;
d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Junta de Acción Comunal para sí o para terceros;
e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Junta de Acción Comunal l;
f) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo;
g) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio de la Junta de Acción Comunal, salvo los delitos políticos o culposos;
h) Las demás establecidas en los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los **estatutos; Artículo 2.3.2.1.5.8. del Decreto 1501 de 2023** y el **Artículo 28 de la Ley 2166 de 2021.**

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO SOBRE REMOCIÓN DE DIGNATARIOS

Dicho procedimiento se regirá en los siguientes términos:

a) **Solicitud:** Cualquier afiliado de la Junta de Acción Comunal podrá presentar ante la Asamblea General por conducto del Secretario de la Junta y Fiscal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.
Por orden expresa del Presidente se ordenará la convocatoria a la Asamblea General, la cual se realizará en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de éstos estatutos y en el Artículo 43 de la Ley 2166 de 2021;

b) **Citación**: Se notificará por escrito al presunto infractor para que comparezca a la Asamblea General, señalando, de manera clara, los cargos que se le están imputando. La inasistencia injustificada por parte del infractor conllevará a que se tengan por ciertos los hechos objeto de solicitud de remoción;

c) **Asamblea:** El Presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la Asamblea General, en caso que el Presidente sea el imputado, la Asamblea General delegará al Vicepresidente o elegirá un Presidente Ad-hoc, quién procurará que:
   1) Una vez iniciada la Asamblea, ésta tome decisiones sobre la remoción del cargo al dignatario o dignatarios imputados, de acuerdo al debido proceso;
   2) Posteriormente, el solicitante que pretende la remoción haciendo uso de la palabra, expondrá de forma concreta y precisa los hechos en que la funda y aportará las pruebas que considere pertinentes;
   3) Después, el presunto infractor tendrá la oportunidad de rendir descargos, aportando las pruebas que considere importantes en el ejercicio de su defensa y contradicción;
   4) La Asamblea General analizará las declaraciones, pruebas y razones que el presunto infractor expuso en su defensa, ésta decidirá si existe mérito suficiente para dar inicio al proceso disciplinario. En el evento que las pruebas no tengan razón o fundamento legal, declarará la inexistencia de la acusación y se procederá al archivo de las diligencias;
   5) Si el Dignatario es removido, remitirá el Acta respectiva a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, para que se inicie el debido proceso, recaude las pruebas que estime conveniente, conforme a lo establecido en el Proceso sancionatorio, consagrado en el Artículo 79 y siguientes, de los presentes estatutos;

d) **Segunda Asamblea:** Una vez surtido el proceso respectivo, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal emitirá un informe, el cual será enviado. Una vez allegado, se procederá a realizar una segunda Asamblea en la cual se determinará remover o no al (los) dignatario(s).
En el evento de ser removidos, se remitirá el proceso a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, para adelantar el respectivo proceso disciplinario. De la misma manera, en caso de no encontrar mérito para su remoción, se procederá al archivo de las diligencias;

e) **Decisión**: La Asamblea General resolverá sobre la remoción de los dignatarios y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la Junta Directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o Ad-hoc, en los términos del **Literal i) del Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021;**

f) **Notificaciones**: La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado sobre la remoción en la misma sesión; y en caso de inasistencia del infractor, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de la decisión;

g) **Impugnación**: La decisión de la Asamblea General sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Municipal de Juntas Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunales, la cual será susceptible de revisión de oficio o a petición de parte por la entidad de inspección, vigilancia y control.

CAPÍTULO XVI

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 101. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta de Acción Comunal corresponde al Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (IDACO), Entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios, como lo establecen los **Artículos 2.3.2.2.1.1. al 2.3.2.2.1.3.9. del Decreto 1501 de 2023.**

ARTÍCULO 102. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos, debe ser aprobada por parte de la Asamblea General, verificando el quorum decisorio, como corresponde al Parágrafo del Artículo 27 de los presentes estatutos y deberá ser inscrita ante la entidad que ejerce inspección control y vigilancia, para que entren en vigencia.

ARTÍCULO 103. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO

El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (IDACO), ejerce la correspondiente Inspección, Vigilancia y Control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

CAPÍTULO XVII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTICULO 104. DE LOS LIBROS

Además de los que autorice la Asamblea General y los que señalen los Reglamentos de las Secretarías Ejecutivas y las Comisiones Empresariales, la Junta de Acción Comunal tendrá los siguientes libros debidamente registrados.

a) Registro de afiliados.;
b) Actas de Asamblea;
c) Actas de Directiva y Dignatarios;
d) Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
e) Tesorería;
f) Inventarios.

ARTICULO 105. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

Es el libro en el que se registrará a cada uno de los afiliados que voluntariamente soliciten su inscripción para formar parte de la Junta de Acción Comunal. La información que cada afiliado debe reportar será:

a) Número de orden;
b) Fecha de afiliación;
c) Nombres y apellidos completos del afiliado;
d) Número y tipo de documento de identificación del afiliado;
e) Edad del afiliado;
f) Ocupación u oficio del afiliado;
g) Comisión de Trabajo en la que se inscribe el afiliado;
h) Dirección del afiliado;
i) Número de contacto del afiliado:
j) Observaciones;
k) Firma de aceptación de la inscripción.

La depuración del libro de afiliados se hará cada año de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la Junta, luego de informar de éstas a sus afiliados en reunión o Asamblea, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de éstos estatutos.

En el periodo de elecciones, ésta depuración se hará según lo acordado en la reunión previa, en la que se elige el Tribunal de Garantías.

ARTICULO 106. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA

En este libro se registrarán las actuaciones y decisiones de los afiliados de la Junta de Acción Comunal, realizadas en Asambleas ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo. Las Actas describirán los detalles y asuntos más importantes de cada reunión, además de la asistencia, se verificará el resultado de las votaciones a que haya lugar.

Para cada reunión corresponde un acta, la cual, debe contener como mínimo, los siguientes ítems:

a) Número del Acta;
b) Lugar y fecha de reunión;
c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria;
d) Nombre, número de asistentes y número de miembros que componen la Directiva o número total de afiliados inscritos;
e) Verificación del quórum;

f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión o Asamblea;
g) Aprobación del orden del día;
h) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación;
i) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 107. LIBRO DE ACTAS DE DIRECTIVA

En este libro se registrarán las actuaciones y decisiones de los Directivos en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo, las Actas describirán los detalles y asuntos más importantes de cada reunión, además de la asistencia se verificará el resultado de las votaciones a que haya lugar.

Para cada reunión corresponde un acta, la cual, debe contener como mínimo, los siguientes ítems:

a) Número del Acta;
b) Lugar y fecha de reunión;
c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria;
d) Nombre, número de asistentes y número de miembros que la componen;
e) Verificación del quórum;
f) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
g) Aprobación del orden del día;
h) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso la votación;
i) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 108. LIBRO DE TESORERIA

En este libro se harán los asientos contables relacionado con los ingresos y egresos en aras de verificar el manejo de los recursos que se hallen en caja como dinero en efectivo, de propiedad de la Junta de Acción Comunal.

Este registro se hará en un libro que contiene seis (6) columnas; a saber:

a) Número de orden consecutivo;
b) Fecha;
c) Detalle o descripción;
d) Debito;
e) Crédito;
f) Saldo o haber.

Parágrafo 1. De acuerdo al flujo de dinero y volumen de transacciones en la Junta de Acción Comunal, la misma podrá determinar el uso de libros auxiliares como también los libros de Bancos y Caja Menor.

Parágrafo 2. De todos los movimientos contables asentados en el libro respectivo, deben existir los soportes tales como facturas, contratos, notas crédito, notas débito, cuentas de cobro o cualquier evidencia que pueden ser archivados en libros auxiliares.

ARTICULO 109. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro se registran los bienes que posea la Junta de Acción Comunal. En el libro de inventarios se debe registrar con exactitud y detalle los bienes, muebles e inmuebles, maquinaria y equipos.

Este registro se hará en un libro que contiene seis (6) columnas; a saber:

a) Número de orden consecutivo;
b) Fecha;
c) Detalle o descripción;
d) Valor Unitario;
e) Valor Parcial;
f) Valor Total

Parágrafo. El registro de los bienes de propiedad de la Junta de Acción Comunal será asentado en el libro respectivo, el cual, debe tener soportes contables tales como: Facturas de compra, contratos, convenios, comodatos, así como las actas de Asamblea en la que se autoriza el dar de baja de los bienes, cuando hayan cumplido con su vida productiva.

ARTICULO 110. LIBRO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

En este libro se registrarán las actuaciones y decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal. Además, se consignarán en el mismo los fallos como resultado de los procesos a ellos encomendados. Las Actas describirán los detalles y asuntos más importantes de cada decisión.

Para cada reunión corresponde un acta, la cual, debe contener como mínimo, los siguientes ítems, a saber:

a) Número del Acta;
b) Fecha;
c) Asunto;
d) Nombre de los convocados;
e) Desarrollo de la audiencia o del tema a tratar;
f) Firma de los Convocados, Conciliadores y Secretario de la Comisión.

ARTICULO 111. REGISTRO DE LIBROS

Los libros deberán registrarse en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, Entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control de las Juntas de Acción Comunal del Departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. Los libros que no estén debidamente registrados o inscritos carecen de todo valor y efecto jurídico.

ARTICULO 112. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse por otros libros del mismo tenor y tener un nuevo registro en los siguientes casos:

a) Por utilización total;
b) Por extravío o hurto;
c) Por deterioro;
d) Por retención;

e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a), se debe adjuntar una certificación de la Comisión de Convivencia y Conciliación donde conste que se hayan agotado todos los folios.

Parágrafo 2. Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente.

Parágrafo 3. Para el literal c) se debe adjuntar una certificación de la Comisión de Convivencia y Conciliación que especifique sobre el deterioro del libro.

Parágrafo 4. Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la asociación de juntas del municipio o en su defecto la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

Parágrafo 5. Para el literal e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

Parágrafo 6. El registro y reemplazo estará sujeto a las disposiciones del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca.

ARTICULO 113. SELLOS

La Junta de Acción Comunal puede tener los siguientes sellos debidamente registrados:

a) Presidente;
b) Tesorero;
c) Secretario General;
d) Fiscal;
e) Comisión de Convivencia y Conciliación.

Parágrafo 1: Es decisión de la Junta de Acción Comunal tener o no tener sellos.

Parágrafo 2: El registro y reemplazo estarán sujetos a lo establecido para el reemplazo los libros.

CAPITULO XVIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 114. PATRIMONIO

El patrimonio de la Junta de Acción Comunal está constituido por todos los bienes que sean de propiedad de la organización, como de aquellos que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones, convenios, contratos, y los que provengan de cualquier actividad u operación que a bien se realice.

El patrimonio de la Junta de Acción Comunal no pertenece a ninguna de sus afiliadas, su usufructo, administración y destino serán decididos por la Asamblea General de conformidad con las normas estatutarias.

CAPITULO XIX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 115. DE LA DISOLUCIÓN

La disolución es la decisión mediante la cual los afiliados de la Junta de Acción Comunal en Asamblea con quorum requerido: aprueban la finalización de actividades de esta Organización.

La Disolución decidida por este Organismo Comunal requiere para su validez, la aprobación del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca. En el mismo acto en que la Junta de Acción Comunal apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

La Junta de Acción Comunal podrá ser disuelta por mandato legal, previo debido proceso, o por decisión de sus afiliados.

Disuelta la Junta de Acción Comunal por mandato legal, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, nombrará un liquidador o depositario de los bienes.

ARTICULO 116. DE LA LIQUIDACION

Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación regional, dejando entre uno y otro lapso, quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días hábiles, después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: Primero se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, cumplido lo anterior, si queda un remanente del activo patrimonial, pasará a la Junta de Acción Comunal que haya determinado la asamblea de afiliados.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General, celebrada en casa de la familia Ospina Candil Cr 3 N°7-26 el día 10 enero del año 2025, según consta en Acta No. 01 del 2025, En constancia firman.

PRESIDENTE (A) DE LA ASAMBLEA
C. C. No. 80354 628

SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA
C.C. No. 35-396 879

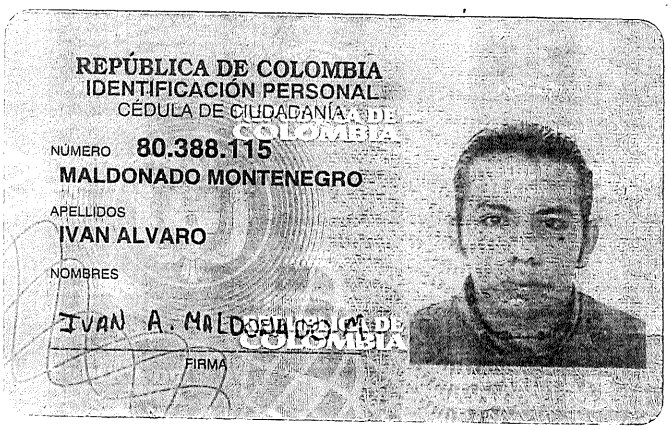

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.388.115**

MALDONADO MONTENEGRO

APELLIDOS

IVAN ALVARO

NOMBRES

IVAN A. MALDONADO M.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1983**

EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

03-AGO-2001 EL COLEGIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

P-1506700-01175499-M-0080388115-20201103 0072285407A 1 9913455615

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor **IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80388115, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	IVAN
Segundo Nombre:	ALVARO
Primer Apellido:	MALDONADO
Segundo Apellido:	MONTENEGRO
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	80388115
Estado Tarjeta Militar:	RESERVISTA - 2DA CLASE

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU TARJETA MILITAR

Se firma y se expide en BOGOTÁ, D.C. a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 2026, a las 08:56:41.

Cordialmente,

CR. ROBERTO MOYA CARMONA
Director Reclutamiento - Ejercito Nacional

SISTEMA GENERADOR RECOR

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141285509055

(415)7707212489984(8020) 000014128550905 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 8 0 0 1 7 5 2	6	Impuestos y Aduanas de Girardot	8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	El Colegio 2 4 5

Dirección principal
CR 3 6 B 60 BRR LOS AMIGOS

42. Correo electrónico ivanmaldonado_2013@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 8 0 5 7 5 2 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 9 1 1 0 0 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 7 1 4 4 2 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 2 61. Fecha 2026-10-14 / 10:18:40AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CASTAÑO QUINTERO LAURA
985. Cargo Gestor I

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141285509055

(415)7707212489984(8020) 000014128550905 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 8 0 0 1 7 5 2	6	Impuestos y Aduanas de Girardot	8

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 0	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	5 0	
73. Fecha	1 9 9 1 1 0 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 9 1 1 0 0 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	1 9 9 9 1 0 0 1
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 6 1 0 1 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO COSTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141285509055

(415)7707212489984(8020) 000014128550905 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 8 0 0 1 7 5 2	6	Impuestos y Aduanas de Girardot	8

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 0 7 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 0 3 8 8 1 1 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MALDONADO	MONTENEGRO	IVAN	ALVARO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 6 0 7 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 2 4 4 9 6 7 1 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
LOPEZ	SUAREZ	INGRID	CAROLINA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141285509055

(415)7707212489984(8020) 000014128550905 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 8 0 0 1 7 5 2	6	Impuestos y Aduanas de Girardot	8

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	8 0 3 8 8 1 1 5		COLOMBIA 1 6 9	MALDONADO	MONTENEGRO	IVAN	ALVARO				2 0 2 6 0 7 0 1	
2	Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 4 4 9 6 7 1 6		COLOMBIA 1 6 9	LOPEZ	SUAREZ	INGRID	CAROLINA				2 0 2 6 0 7 0 1	
3	Cédula de Ciudada 1 3	8 0 3 8 7 7 5 3		COLOMBIA 1 6 9	NUÑEZ		JHON	FREDDY				2 0 2 6 0 7 0 1	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	5 3 0 9 7 0 6 3		COLOMBIA 1 6 9	HERNANDEZ	ROJAS	DIANA	CAROLINA				2 0 2 6 0 7 0 1	
5													

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de septiembre de 2026, a las 16:26:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8080017526
Código de Verificación	8080017526260921162619

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de septiembre de 2026, a las 16:25:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80388115
Código de Verificación	80388115260921162531

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303323263

PIB
16:24:42

Bogotá DC, 21 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona JAC BARRIO LOS AMIGOS identificado(a) con NIT número 8080017526:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público,** en los términos que **establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303323033

PIB
16:22:30

Bogotá DC, 21 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80388115:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:31:29 PM horas del 21/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80388115**

Apellidos y Nombres: **MALDONADO MONTENEGRO IVAN ALVARO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/09/2026 04:32:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80388115** y Nombre: **IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148128054** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:56:35 horas del 22/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80388115,** Apellidos y Nombres **MALDONADO MONTENEGRO IVAN ALVARO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**, con NIT **890680162-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80388115 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/09/2026 10:24 AM

Código Verificación: **C5H2DSFAYK**

Válida hasta: **23/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURIDICA

IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.388.115 de El Colegio, Cundinamarca, en mi condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Amigos, identificado con Nit No. 808.001.752-6, según certificado de existencia y representación legal otorgado por el Instituto Departamental de la Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no contamos con personal a cargo, razón por la cual no estamos obligados a hacer contribuciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud, ARL y Aportes Parafiscales.

Dada en el municipio de El Colegio, Cundinamarca, el mes de octubre de 2026.

IVAN ALVARO MALDONADO M.

JAC COMUNAL DEL BARRIO LOS AMIGOS
NIT No. 808.001.752-6
Presidente IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
c.c. No. 80.388.115 de El Colegio, Cundinamarca

DAVIVIENDA

DAVIVIENDA
NIT: 860 034 313 – 7

CERTIFICA:

Que la empresa **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS** identificada con NIT **8080017526** posee con el banco Davivienda la cuenta de ahorros número **108900928863**, la cual se encuentra vigente a la fecha.

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte, el día 14 de Octubre del 2026.

Cordialmente,

DAVIVIENDA
4759 - OFICINA EL COLEGIO

Firma Autorizada
DAVIVIENDA

Powered by CamScanner

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor

Editar datos completos

Áreas de interés

Configuración Entidad Estatal / Proveedor

Administración de usuarios

Recomendaciones (no disponible)

Biblioteca de documentos

Suscripción a notificaciones

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS
Nombre abreviado	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS AMIGOS
Fecha de creación	2/10/2026 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	8080017526
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Otro
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Cundinamarca
Municipio	El Colegio

Información de contacto

Dirección	CRA 3 # 6B-60 BARRIO LOS AMIGOS
Código postal	
Teléfono de oficina	3138057524
Fax de oficina	
Correo electrónico de la oficina	ivanmaldonado_2013@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	ivanmaldonado_2013@hotmail.com

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Mr
Nombre	IVAN ALVARO MALDONADO MONTENEGRO
Cargo	CONTRATISTA
	3138057524

Teléfono

Móvil 3138057524

Fax

Correo electrónico ivanmaldonado_2013@hotmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Editar datos financieros Editar datos completos

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.